DIRECTION-ADMINISTRACION Calle dei Carmon, adm. 29, catrosasio Valctono sten. 12.322



venta de ejemplarhi Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número sacito. 0.50

- ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Recepción por el Exemo. Sr. Presidente de la República del excelentísimo Sr. Raffaele Guariglia, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.--Página 322.

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para fijar la tributación de los autocamiones franceses que penetran en territorio español en tráfico de mercancias. — Página

Otra disponiendo que en la Tarifa 2.º del impuesto sobre Honores y Condecoraciones, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se incluya, entre las categorías ae Comendador ordinario y de Caballero, la categoria Insignia de Oticial — Páginas ría, Insignia de Oficial. — Páginas 322 y 323.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de

Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1933. Púginas 323 a 368.

Otro idem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley estableciendo la contribución general sobre la repta—Púgin ción general sobre la renta.-Páginas 369 a 375.

Otro idem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito, al presupuesto del Ministerio de Justicia, importantes en junto 1.875.000 pesetas.-Página 375.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de jubilado a D. Francisco Muns y Andréu, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.—Página 375.

Otro idem separados definitivamente del servicio a los funcionarios de la Carrera diplomática que se mencionan.—Pagina 375.

Otro disponiendo que D. Rafael Forns y Quadra, Secretario de primera clase de la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categóría, a la Embajada de España en Cuba.—Página

Otro idem que D. Luis Belirán y González, Ministro Plenipolenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Sidney, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en la

Asunción.—Páginas 375 y 376. Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a D. Ma-riano Amoedo y Galarmendi, Secre-tario de primera clase en este Minis-terio, y destinándole con aquella categoría al Consulado general de la Nación en Sidney.—Página 376, Otro disponiendo que D. Eduardo Ma-

ría Danis y Maranjes, Cónsul de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Capetown.-Página 376.

Otro idem que D. Germán Baraibar y Usandizaga, Cónsul de primera cla-se en Capelown, pase a continuar sus servicios, con la misma catego-ría, a este Ministerio.—Página 376. Otro idem que D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Cónsul de primera

clase en el Consulado de la Nación en Turín, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Trieste. Página 376.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase y destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación en Turín, a D. Francisco Javier Va-lera y Ramírez de Saavedra, Secre-tario de segunda clase de este Mi-nisterio.—Página 376.

Ministerio de Justicia.

Decreto separando definitivamente del servicio a D. Antonio González García, Juez municipal de Ibi.—Página 376. Otro idem id. id. a D. José Maria Hinojosa Lasarte, Juez municipal de Campillos.—Página 376.

Otro autorizando a la Sociedad "Fyf-fes Limitada" para adquirir los bie-nes que se indican.—Páginas 376 y

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando comprendidas en la exención para el Estado de la obligación de contribuir en la partegreal del repartimiento general que utilizan los Ayuntamientos, exención determinada en el apartado a) del artículo 472 del Estatuto municipal, a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio.—Página 377.

Otro nombrando por ascenso Jefe de Administración de segunda clase del

Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel García Nuche.—Página 377. Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Federico Linares Martinez, Vista de la misma Aduana, Jefe de Negociado de primera clase. Página 377.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando en Tudela (Navarra) y en el edificio de la disuella Compañía de Jesús, un Instituto Nacional de Segunda enseñanza. — Páginas 377 y 378.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Naranjo y Rodrigo, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 378.

Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora a D. Ber-nardo Suau Caldés, Catcdrático del mismo.—Página 378. Oiro modificando el arliculo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 en la referente al avena.

de 1900, en lo referente a la cuan-

tía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas.— Página 378,

Ministerio de la Gobernación.

Onten nombrando a D. Carlos González Posada Vocal del Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculesa.—Página 378.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dr.denes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 378 y 379.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros Agrónomos temporeros con destino a los Servicios de Reforma Agraria. — Página 379.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de nombres de la extinguida grandeza nobiliaria, a los efectos del Decreto de 19 de Septiembre del año actual, que reglamenta los aprovechamientos agropecuarios y la explotación nor-

mal de las fincas propiedad de la referida extinguida grandeza. — Páginas 379 a 384.

Otra declarando que las prescripciones comprendidas en la disposición que se menciona son aplicables exclusivamente al ganado pertencciente a los dueños de las fincas de la extinguida grandeza y señorios.— Página 384.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. — Principio del pliego 36.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del dia de hoy, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del excelentísimo Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales, con las formalidades de costumbre, al Exemo. Sr. Raffaele Guariglia, quien, previamente anunciado por el Introductor de Embajadores, tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipolenciario de Italia.

El Sr. Embajador pronunció el disturso cuya traducción es la siguiente:

"SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. las Cartas que me acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Malestad el Rey de Italia, mi Augusto Soberano, cerca de la República espatola.

La missón que me ha sido confiada liene por finalidad, como la de mi erimente predecesor y amigo, consolidar y desarrollar cada vez más das Milgues relaciones de amistad exislitates entre nuestros dos países.

La naturaleza misma de estas relablones, que excluye toda divergencia de intereses, me hará muy grato este cometido, al cual me propongo dedicar todo mi esfuerzo, que será tanto más fácil cuanto mayor sea la benejolencia y el apoyo que, con espiritu le recíproca comprensión y cordial joufianza, me dispensen V. E. y el Bobierno español.

Italia fassista sigue con atenta simpatia los escuerzos que el pueblo espatiol realiza de acuerdo con sus ideales para acomedar la vida nacional a las tondiciones, no fáciles en verdad, de la época presente, con el orden, vigor y amplitud necesarios a todas las nationes modernas.

Estoy seguro de interpretar fielnente los sentimientos del Gobierno y del pueblo italianos al formular les votos más fervientes y sinceros para que en la fatigosa obra de colaboración europea, encaminada a crear las justas y duraderas fases de la paz y el progreso, España lleve su esencial aporteción, añadiendo nueva gioria civil à la gloria de que se cublió en los sig'os pasados."

S. E. el Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

"Señor Embajador:

Es para mí motivo de honda satisfacción el recibir de vuestras manos las Cartas de Su Majestad el Rey de Italia, que os acreditan como Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República española.

He escuchado con especial agrado las palabras que acabáis de pronunciar exponiendo la finalidad de vuestra elevada misión en tierra española, los sentimientos del pueblo italiano hacia el español y el anhelo de que España preste su concurso a la obra de colaboración europea destinada a establecer los fundamentos justos de la paz y del progreso.

Os agradezeo mucho, Señor Embajador, los sentimientos que acabáis de expresar y podéis estar seguro de que ese apoyo y esa benevolencia por parte del Gobierno de la República española, que apetecéis para facilitar vuestra misión de consolidar y desarrollar en mayor grado las tradicionales relaciones de amistad entre nuestros dos países, os serán otorgados con el más elevado espíritu de comprensión y cordial confianza. Podéis también estar seguro de que el Gobierno de la República ha de poner lo mejor de su esfuerzo en colaborar en todo empeño encaminado a crear la conflanza entre los pueblos y a organizar la paz, asegurando de este modo el progreso de la Humanidad.

Al felicitaros por la designación de que habéis sido objeto, os ruego, Señor Embajador, que hagáis presente a Su Majestad el Rey de Italia los cordiales votos que formulo por Su personal ventura, así como por la prosperidad del pueblo italiano."

Terminada la ceremonia, el Representante de Italia se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLI-CA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para fijar la tríbutación de los autocamiones franceses que penetran en territorio español en tráfico de mercancías, refundiendo en una cuota los diversos gravámenes aplicables a tal tráfico, según las leyes vigentes en España, ajustándose al régimen de reciprocidad.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLÍ-CA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En la tarifa segunda del impuesto sobre Honores y Condecoraciones, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se incluirá, entre las categorías de Comendador ordinario y de Caballero, la siguiente insigmia de Oficial: Cuota del impuesto, pesetas 1.000; Cuota reducida, 500 pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, catorce de Octubre de mil

novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1933.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

SAIME CARNER HOMES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de Presupuestos genera-

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

les del Estado para el ejercicio económico de 1933:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1933, hasta la suma de 4.711.169.395,54 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.715.278.120,73 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o
varias veces, Deuda del Tesoro, por
la cantidad de 550.000.000 de pesetas,
reintegrable en el plazo de dos años,
que se emitirá a la par con el interés del 5 y medio por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros,
incluso del Timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos
sirvan de garantía.

El producto de dicha emisión se consigna en el estado letra B, sección quinta, artículo 18, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el presente año y los gastos que se realicen con imputación a este Presupuesto.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como los del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la Sección tercera del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Artículo 3.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar los servicios de Aeronáutica nacional, dentro de los créditos incluídos para los mismos en el presente Presupuesto en las Secciones correspondientes a los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dentro de los créditos presupuestos organice el Cuerpo del Tren y reorganice los distintos Cuerpos a que se refiere la Ley de 12 de Septiembre de 1932

Artículo 5.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios de la Guardia civil en el curso del presente ejercicio económico; distribuyendo en la forma que, como consecuencia de tal reorganización, resulte más conveniente a las exigencias de los expresados servicios, el crédito total de 117.769.055,49 pesetas, incluído para dicho Instituto en la Subsección primera de la Sección sexta de este Presupuesto, sin que el crédito anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad.

Artículo 6.º En relación con el crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución que se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agricola; industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Es-

tado hasta la cantidad de 26.000.000 de pesetas, a invertir en dos ciercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 6.000.000 de pesetas, y 20.000.000 para 1934. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que se considere necesario emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar integramente en la Gaceta de Madrid la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas venéran obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación,

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 18.000.000 de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1933, de 2.000.000 de pesetas, y la anualidad de 1934 de 16.000.000. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasia la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto séptimo. Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en

cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el Decreto de 6 de Febrero de 1926.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso, obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas p en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de 8.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 10, no excederá de 450.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiete al terminar el ejercicio económico.

Artículo 9.º No deberá exceder de 15.000.000 de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que con cargo al capítulo 16. artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto de la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", se subasten y adjudiquen en el año 1933, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer desde luego la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 11. El crédito que figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto octavo, en la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma, en calidad de préstamo reintegrable, garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el in-

terés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se reflere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 12. Las consignaciones que figuran en el concepto 12, capítulo 16, artículo 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Decreto de 22 de Julio de 1928, considerándo-se estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnico administrativo e incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente el personal que a virtud de la reorganización desbordase las nuevas plantillas. Tendrá preferencia para quedar afecto a los servicios el personal que posea título facultativo correspondiente a su función.

Artículo 14. Podrá librarse a las Delegaciones de obras hidráulicas y Mancomunidades Hidrográficas consignaciones globales, que habrán de invertir con arreglo a sus facultades, precisamente en gastos correspondientes a los conceptos de este Presupuesto.

Artículo 15. El Ministro de Obras pública deberá presentar a las Cortes, antes de 31 de Marzo de 1933, un plan de obras hidráulicas para riegos.

Artículo 16. Ningún funcionario del Ministerio de Obras públicas perteneciente a los Cuerpos facultativos y auxiliares que haya sido o sea declarado excedente, cualquiera que sea la denominación de la excedencia, podrá percibir, mientras permanezca en dicha situación, más de los dos tercios de su haber, lo mismo que el resto de los funcionarios, quedando anuladas todas las disposiciones que señalasen emolumentos superiores a los establecidos en este artículo.

Artículo 17. Los gastos de Política social inmobiliaria consignados en el artículo 6.º del capítulo 5.º del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no podrán exceder en ningún caso de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de "Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España", "Productos en renta o ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas"; "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones" y "Producto de negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Política social inmobiliaria".

Artículo 18. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos, y hasta 31 de Diciembre de 1933, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 19. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros en el curso del presente ejercicio económico, distribuyendo en la forma que como consecuencia de tal reorganización resulte más conveniente a las exigencias de tal servicio, el crédito total de 58.041.973,65 pesetas, incluído al efecto en la Sección 12, capítulos 12, 13 y 14 de este Presupuesto, sin que el gasto anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad.

Artículo 20. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza por esta Ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de personal, incluyendo la parte que pase a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones del personal figuran an el respectivo presupuesto.

Artículo 21. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

El Ministro de Hacierda,

JAIME CARNER ROMEU

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1933.

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
				1 n
		Obligaciones generales del Estado		
* * *		SECCION PRIMERA	,	
Need I deed		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
Unico.	1.° 2.° 3.° 4.°	Dotación del Presidente de la República	1.000.000,00 250.000,00 750.000,00 250.000,00	
			200,000,00	2.250.000
		SECCION SEGUNDA		
eri e eta		CAMARA LEGISLATIVA	5	,
1.° 2.°	Unico.	Personal	y	1.552.500,0 8.447.500,0
				10.000.000,0
9	**	SECCION TERCERA		
	es x x	DEUDA PUBLICA		
*	x	PARTE PRIMERA,—DEUDA DEL ESTADO		
1.°	1.• 2.•	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100	36.436.212,00	
)	3.*	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda per- petua interior	209.437.878,50	
2.°	Unico.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de	418.709,03	246.292.799,5
3.°	1.0	fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior	» ·	3.468.000,0
)	2.° 3.°	sión de 1900	53.975.625,00 41.150.000,00	
	10	por el servicio de pago de intereses y amortización Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emi-	210.826,25	95 .336.451,2
4.0	1.° 2.°	sión de 1908	4.712.975,00 2.700.000,00	
2	3.°	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.	16.175,95	F 490 450 6
5.0	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería en el ex-		7.429.150,
6.°	1.°	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emi- sión de 1917	» 45.817.656,25	325.000,0
2	2.° 3.°	Amortización de la ídem íd	10.300.000,00	
	. ,	por el servicio de pago de intereses y amortización,	117.385,31	56.235.041,5

ESUPUESTOS	GREDITOS PRI		•	
Por capitulos.	Por articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
409.086.443,29		Suma anterior		
	11.250.000,00	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre	1.0	7.8
**	28.125,00	de impuesto, emisión de 1926 Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España	2.°	≫ ∞
11.278.125,00	20.120,00	por el servicio de pago de intereses de esta Deuda	1.•	8.*
	100.689.062,50	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emi- sión de 1927		i
449 494 499 65	12,300.000,00 232.128,12	Amortización de la ídem íd	2.° 3.°	2
113.221.190,62		Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de	1.°	9.°
	177.327.500,00	impuesto, emisión de 1927 Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España	2,0	3 0
177.770.818,75	443.318,75	por el servicio de pago de intereses de esta Deuda	-,	
	22.500.000,00	Intereses de la Deuda amortizable al 4,50 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928	1.9	10
	56.250,00	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda	2.°	>
22.556.250,00		Intereses de la Deuda amortizable al 3 por 100, libre de		11
v	59.602.490,00 9.750.000,00	impuesto, emisión de 1928	1.° 2.° 3.°	>) >)
69.525.871,2	173.381,22	por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda		
03.020.071;e&		Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de	1.0	12
	43.364.400,00 4,000.000,00	impuesto, emisión de 1928	2.°	>
47 400 014 AA	118.411,00	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda	3.0	1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
47.482.811,00	AT 000 000 00	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de	I.º	13
	25.000.000,00	impuesto, emisión de 1929 Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España	2,4	<u>s</u>
25.062.500,00	62.500,00	por el servicio de pago de intereses de esta Deuda		
2.950.000,00	5	Gastos de todas clases e intereses de la Deuda amortizable emitida y que se emita en este ejercicio económico, para la ejecución de obras del plan general de cultura	Unico.	14
878.934.009,88		the customa	1	
070,001,000,00		PARTE SEGUNDA.—DEUNA DEL TESOBO		
	1.739.759,55	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar	Ĩ'a	15
7.039.759,55	5.300.000,00	Reembolso de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar	2.5	E 9
470.000,00	»	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	Unico.	16
		Intereses de los bonos para el fomento de la Industria nacional a que se refiere la base 6.º de la ley de 2 de	20	17
2.087.848,00	1	Marzo de 1917	5 9	18
13.569.089,62	8	de Marzo de 1917, y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado		
		Bonos oro de Tesorería (Emisión de 1.º de Enero de 1930).	٦	
5 S.	18.308.790,00 8.000.000,00	Intereses Diferencias de cambio, comisiones y otros gastos	1.0	19
26.308.790,00		Obligaciones del Tesoro.	2.°)
27.503.437,50	»	Intereses y comisión al Banco de España	Unico.	20
17.100.000,00	»	Gastos de todas clases e intereses de la Deuda que se emita en este ejercicio económico, a tenor de lo dis- puesto en el artículo 2.º de esta ley	# Diago.	21
94.078.924,67				

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		RESUMEN		
		Parte 1.*.—Deuda del Estado		
e: ::		973.012.934,55		
		SECCION CUARTA		
	,	CLASES PASIVAS	te.	
Unico.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Remuneratorias	2.000.000,00 43.177.050,00 27.886.650,00 1.000.000,00 64.866.270,00 33.650.109,00	
D 2	7.° 8.° 9.°	Cesantes	650.000,00 6.800,00 111.083.792,00	
			-	284.320.671,00
	ı	SECCION QUINTA	* *	
100		TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	4	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1.0	Unico.	Personal Material	» »	1.331.500,00 54.000,00
				1.385.500,00
		RECAPITULACION		
		Sección 1.ª—Presidencia de la República	2.25%,600,00 1%,000,000,00 973,012,934,55 284,320,671,00 1.385,500,00	
			1.270.969.105,55	
à	*	SECCION PRIMERA	AND THE RESIDENCE AND A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	
**		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		Personal.	*	
Z.º	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Sueldo del Presidente	30.000,00 25.000,00 18.000,00 6.000,00 58.800,00 10.534,000,00	
E.C.		Material.	56.750,00	10.728.550,00
3 .° D	1.° 2.° 3.°	Para alumbrado, esterado, calefacción, etc Secretarías particulares.—Material Conservación y reparaciones en el edificio	145.000,00 25.000,00 -10.000,00	ያ ያለ በ <u>ስ</u> ስ ስል
3.9	Unico.	Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representa- ciones extranjeras en nuestro país, así como las asis- tencias, dietas, gratificaciones y viajes de Comisiones		180.000,00
		que nombre la Presidencia	»	300.000,00
	J.	Suma y sigue		11.208.550,00

İ			CREDITOS PR	ESUPUESTOS '
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
	*	Suma anterior		11.208.550,00
		Gastos reservados.		
4.• 5.°	Unico.	De acción política y social	»	400.000,0 0 30.000,0 0
2 6		CONSEJO DE ESTADO		
5		Personal.		
6.•	>>	Personal		463.000,0 0
-	414	Material.		
7.0	»	Gastos de impresiones, alumbrado, calefacción, conserva- ción del mobiliario, teléfono, uniformes, sostenimiento de la Biblioteca y demás atenciones del Consejo de Estado	•	52.030 ,00
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS	ta primiti	
8.0	1.° 2.° 3.°	Personal	29.000,00 15.500,00 1.200,00	4 5.700,0 0
·		Material.	e N	
9.0	Unico.	Material	» »	18.000,0 0 9.300, 00
,		DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA		
		Servicio geográfico catastral.—Personal.		
11	1.° 2.* 3.° 4.°	Dotación del Director general	$\begin{array}{c} 24.000,00 \\ 5.445.800,00 \\ 145.400,00 \\ \end{array}$	5.657.700,00
	e	Material.	West Control of the C	5.097.700,00
12	1.° 2.° 3.• 4.°	Gastos diversos de la Dirección general	162.290,00 7.139.855,00 7.500,00 536.950,00	7.846.595,0 0
	(). ()	GASTOS TEMPORALES		
13	1.°	Laboratorio de fotogrametría Edificio nuevo de talleres	$\begin{bmatrix} 35.000,00 \\ 142.000,00 \end{bmatrix}$	
» »	2.° 3.°	Instalación de Laboratorios y Talleres para el avance catastral	100.000,00	76
>	4.0	Construcción de pabellones e instalación del Observatorio central de Geofísica.	162.000,00	
>	5.°	Ultimación de los trabajos magnéticos y meteorológicos en el Golfo de Guinea	38,000,00	
>	6.6	Atlas geográfico-económico, reseña geográfica de Espa-	50.000,00	
ue .		III	40.000,00	522.000, 00
		SERVICIO DE ESTADÍSTICA		
		Personal.		
14	1.°	Cuerpo Nacional de Estadística y de Mecanógrafos cal- culadores	/ 1 0 044 000 00	
2	2.	Asignaciones diversas.	2.011.000,00	2.030.000,00

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS 1
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior		28.283.345,0
a.		Material y alquileres.		
15	Unico.	Material y alquileres	D .	1.720.100, 0
		PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO		
		Personal.		
16 »	1.° 2.°	Oficinas centrales	176.000,00	
ď	3,0	28 de Octubre de 1931)	35.200,00 14,000,00	
. co. X) s.e.	4.0	Retribuciones por servicios técnicos, traducciones, estudios estadísticos y legislativos de turismo		2
D 20	5.° 6.°	Agencias en el extranjero	30.000,00 72.470,00	å å
		Material.	218.000,00	545.670,00
17		De Oficinas centrales.		
, α	1.° 2.°	De Agencias en el extranjero	90.000,00 52.400,00	*
3) 2)	3.° 4.°	De edificios e instalaciones a cargo del Patronato Na-	21.000,00	
3		cional del Turismo	3.600,00	167.000,00
		Gastos inherentes a la función del Patronato Nacional del Turismo.	in E	247.000,00
18	1.0	Propaganda en general	1.985.000,00	
W	2.°		625.000,00	2.610.000,00
		Gastos diversos.	٠	for a
19	1.° 2.°	Secretaria general.—Gastos de representación	5.000,00 305.000, 0 0	en en en
))))	3.°	Asistencias, dietas y gastos de viaje Uniformes de intérpretes y del personal subalterno	70.000,00 5.000,00	
Œ.	5.0	Imprevistos	100.000,00	4 85.000, 00
4		Construcción, conservación y entretenimiento de edi- ficios e instalaciones a cargo del Patronato.	w "	
20	1.°	Para obras nuevas, de reparación y entretenimiento de	-	
D	2.°	edificios e instalaciones	400.000,00	;
" "		e instalaciones	40.000,00	440.000,0
80 W	-1	Fomento de la Pesca nacional.		
21	Unico.	Para atenciones por este concepto		√50.000,
is		Consejo general del Turismo.		
22	*	Para los gastos que se produzcan en la reunión que ha de tener lugar en el ejercicio		20.000,00
		Cotos nacionales de caza.		
23	1.*	Personal de Guardería	58.000.00	
» »	2.° 3.°	Gastos de material y Secretaria	8.00 0,00 10.000,00	
))	4.0	Para acondicionar el Refugio de Gredos	22.000,00	70.000,00
		Crédito hotelero.		,
24	Unico.	Para la concesión de préstamos y garantías de interés con fines de fomento hotelero		200.000,00
	A	Comité de enlace entre el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Patronato Nacional del Turismo.		
25	5	Crédito que se considera necesario para los gastos que ocasionen las funciones del mencionado Comité, de acuerdo con el Decreto de 21 de Julio de 1932	,,	1.000,000,00
		Suma y signe		35.591.115,00

New gr			CREDITOS PRE	SUPUESTOS
Capítulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Süma anterior		35.591.115,00
		Cargas financieras.	*	**
26	1.•	Importe de los cuatro vencimientos durante el ejerci- cio, de los intereses del Empréstito del Patronato Na- cional del Turismo, emitido en 1929 en Deuda amor-		
» »	2.° 3.• 4.•	tizable 5 por 100	1.149.250,00 605.000,00 4.385,65 150,00	1.758.785,69
		Ejercicios cerrados.		200000000000000000000000000000000000000
27,	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	2).	16.347,89
	ε	RESUMEN		37.366.248,54
·	S	Servicios de carácter permanente		
	100	37.366.248,54		
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
	s	Administración central.—Personal,		
1.° » »	1.° 2.° 3.°	Sueldo y gastos de representación del Ministro	42.000,00 26.000,00	
	40	ministración central	1.462.000,00	
»	5.°	cos disponibles y excedentes forzosos Personal de la carrera diplomática y vario asignado a	250.000,00	
»;	6.° 7.°	las dependencias del Ministerio Interpretación de lenguas Para satisfacer el haber personal que les corresponda a los funcionarios de la carrera diplomática adscritos al Gabinete diplomático del Presidente de la Repú-	513,500,00 73.000,00	
·	8.9	blica	12.000,00 178.000,00	* ,
3 0	9.0	Imprenta del Ministerio Inspección general de Emigración	74,479,00 897.964,00	
.	11	Para pago de los haberes del personal temporero nom- brado con anterioridad a 1.º de Enero de 1932	63.500,00	
)	12	Indemnizaciones por trabajos extraordinarios, a justi- ficar por el personal del Ministerio	23.500,00	m men a 10 M
an a Marian	*	Material,		3.615.943,0
2.*	1.0	Material de la Subsecretaria y Secretarias particulares del Ministro y del Subsecretario	70.000,00	· X
» ,	2.°	Atenciones oficiales del Ministerio, material de sus Di- recciones y dependencias, conservación del edificio		
*	3.°	y reposición de moblaje	179.000,00 10.000,00	
2		de calefacción en el Ministerio PERSONAL DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	20.000,00	259.000 ,0
3.°	1.0	Personal de Embajadas y Legaciones	3.316.9 60,00	
ď	2."	Personal auxiliar y subalterno de Embajadas y Lega- ciones	536.000,00	* .
))))))	3.° 4.° 5.°	Personal de Consulados	3.040.450,00 1.162.500,00 7.500,00	8.063.41 0,0
		Suma y sigue	9 8	11.938.353,0

LOUPUESTUS	CREDITOS PR	WHOTON ATON DE LOS SISTES	Artículos,	×
Por capítulo	Por articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Articulos,	Capítulos.
11.938.35		Suma anterior	i.e.	
*		MATERIAL Y ALQUILERES DE LAS EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS		
	385.000,00 600.000,00 731.500,00 358.250,00	Para alquiler de casas de Embajadas y Legaciones Para alquiler de casas de Consulados Gastos ordinarios de las Embajadas y Legaciones Gastos ordinarios de los Consulados	1.** 2.* 3.* 4.*	4.• »
2.07()5	000,000,00	DIVERSOS	,**•	2
	247.222.22	Gastos de viaje de los Aspirantes a la Carrera diplomá- tica y de los funcionarios dependientes del Ministerio y sus familias, dielas para comisiones transitorias y	1.0	5.
8	815.000,00	Para los gastos que ocasionen las visitas de inspección que eventualmente se dispongan y para viajes, dietas y gastos que se deriven del servicio de ordenadores	2,4	E 17
	75.000,00	de cuentas en Embajadas, Legaciones y Consulados Gastos extraordinarios e imprevistos de las Embajadas,	3.*	2
	300.000,00	Legaciones y Consulados	4.0	<u>»</u>
	100.000,00	autorizados a los Jefes de misión	5.6	3
	400.000,00	nica Para servicios y subvenciones a Centros benéficos o pa-	6.0	2
	100.000,00	trióticos en el extranjero	7.0	S
	130.000,00	reparación y reposición de moblaje y efectos	8.0	2
	138.000,00	reservado Para socorros a españoles desvalidos, estancias en los Hospitales y repatriación de indigentes con arre-	9.0	B
	900.000,00	glo a los Convenios internacionales	10	3 2 4
	45.000,00	y los de administración de su Boletín Oficial	11	Sili
	20.000,00	destino a Embajadas, Legaciones y Consulados Para servicios de la Biblioteca y Archivo general del Ministerio, publicación de trabajos y documentos inéditos del mismo, suscripciones a periódicos extranje-	12	8 4 7
	65.000,00	ros y a Revisias, adquisición de obras y tratados y gastos de material y encuadernaciones	13	S
	25.000,00	jeros	14	Ď
1 -	1.000.000,00 900.000,00 200.000,00	con preferencia en los Países hispanoamericanos Subvención al Patronato de relaciones culturales Para servicios de la Oficina de Prensa Para servicios del Negociado de sellos fiscales consu-	15 16 17)))),)),
<u>.</u>	10.000,00	lares	18	<u>»</u>
ı	5.000,00 90.000,00	cional de Ciencias administrativas Para la preparación del nuevo personal diplomático con arreglo al Decreto de 30 de Agosto de 1932	19	D .
1	1.311.834,92	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones para la anualidad de 1933	20	3 4
	250.000,00	Gastos que se derivan de la participación de España en	. 21	3
" re	60.000,00	la Sociedad de las Naciones. Para la adquisición de coches para las Embajadas y Legaciones	22	9
	25.000,00	Para los gastos que ocasione la jornada oficial Para anticipo de sueldo a los funcionarios dependien-	23 24	
Б.974.83	10,000,00	tes de este Ministerio		
5.0	, v 2-200	Conservaduría de la Iglesia y edificio de San Francisco	Tynina	6.°
30.50	» 20.000 ,00	el Grande	Unico.	
50.00	30.000,00	Gastos de inspección y conservación del edificio de San Francisco el Grande	1.° 2.°	7.°

apítulos.			1	RESUPUESTOS
No. Account	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos,	Por capítulos.
		Suma anterior		21.068.437,9
8.*	1.° 2.° 3.•	Para las obras de influencia española y expansión de la cultura nacional a cargo del Patronato	290.500,00 10.000,00	
		traordinarios e imprevistos	42.000,00	342.500,0
		Servicios de carácter temporal	4.0	21.410.937,9
9.*	1.*	Para satisfacer con carácter reintegrable los gastos de la Comisión hispano-mejicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del		
•	2.0	Gobierno mejicano	30.000,00 200.000,00	
*	3.°	Adquisición, construcción, ampliación, reformas e instalación de edificios con destino a Residencias diplomáticas y consulares y mejoras en el edificio y mobi-	To the s	
•	4.°	liario del Ministerio de Estado	$625.000,00 \\ 45.291,58$	·
	*;	suprimiteds en 1935.	10.201,00	900.291,58
		RESUMEN		
	ь	Servicios de carácter permanente	organis and second	u
		22.311.229,50	∞ ⁻¹	
2000		SECCION_TERCERA		, ,
-		MINISTERIO DE JUSTICIA		*
	**	SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	in the second se	
	·	Personal. Sueldo del Ministro	2000000	
1.° »	1.° 2.° 3.° 4,°	Sueldo del Subsecretario y Directores generales	30.000,00 54.000,00 230.000,00	
»	5.° 6.°	tros y del Notariado	79.000,00 645.000,00 5.000,00	1 012 000 00
i.·	1.° 2.°	Material. Asignación para la Subsecretaría del Ministerio Idem para la Dirección general de Prisiones	60.000,00 25.000,00	1.043.000,00
»	2.° 3.° 4.• 5.°	Idem para la Dirección general de los Registros y del Notariado	25.000,00 125.000,00 15.000,00	
	3.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Personal.	200000	250. 000,00
3.0	1.° 2.° 3.°	Carrera judicial, Ministerio fiscal	13,405,375,00 3,235,875,00 1,366,262,50	
ט ט	4.° 5.°	Personal administrativo del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales. Personal subalterno de Tribunales y Juzgados	377.500,00 	
) }	6.° 7.° 8.°	Instituto de Análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales. Haberes de substitución de Jusces de 1.º instancia	84.000,00 40.000,00	
	-	Suma y sigue	10,000,00	20,494.987 ,50 21.787.987. 50

			CREDITOS PF	RESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior		21.787()87,50
4.° D D D	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Palacio de Justicia de Madrid Tribunal Supremo Audiencias territoriales Audiencias provinciales Juzgados Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales Depósitos judiciales de cadáveres	188.000,00 198.000,00 178.100,00 299.405,00	1,157,305,0@
5.° p p p p	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales. Gastos de representación Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados. Transportes militares Dietas y asistencias Tribunales Industriales Pasajes a Canarias Obras, moblaje y alquileres Análisis químicos y ejecución de sentencias Cambio de residencia de los funcionarios Gastos imprevistos y eventuales	3.075.000,00 18.750,00 450.000,00 825.000,00 45.000,00 240.000,00 14.000,00 25.000,00	4.957.000,00
6.° 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	1.° 2.° 3.° 4.° 5.• 6.° 7.° 8.°	Gastos diversos. Secretarías particulares Gastos de viaje, dietas y asistencias por servicios dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado Obras en el Archivo de protocolos de Madrid Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos Subvención al Patronato de Protección a la mujer Consejo Superior de Protección de Menores Tribunales Tutelares de Menores Distintas atenciones	8.000,00 6.500,00 8.000,00 75.000,00 67.500,00 1.311.700,00	4 577 000 00
7.3	1.° 2.°	PRISTONES Personal de Prisiones	6.761.000,00 261.285,00	1.577.200,00 7.022.285,0 0
g.e	Unico.	Material. Anticipos reintegrables a los funcionarios	"	13.739.208,00 80.000,00 50.291.185.50
10	3	Para subvencionar la construcción, ampliación, restauración, reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos	₩	69 90 0,00
11 12	è	Obligaciones que carecen de crédito legislativo Obligaciones atrasadas.—Por una sola vez		1.677,7 6 16.850,00 78.627,7 0
		Servicios de carácter permanente		

4 9	*		CREDITOS PI	RESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		i a
	al .	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
>	×	Administración Central.		
		Personal.	~ ~	
1.*	1.° 2.•	Sueldo del Ministro	3.947.786,50	3.977.786,
		Material.		Be Bereit
2.° 2	1.° 2.•	Material ordinario de Oficinas	444.480,00 640.000,00	1.084.480,
	*.	Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército.		-
		Personal.		
3.°	Unico.	Inspecciones generales del Ejército y de las Armas y Cuerpos y demás Dependencias	y 1	15.368.890,
	·	Material.		AND CONTRACTOR AND AND CONTRACTOR
4.0 P	1.° 2.°	Material ordinario de Oficinas	725.655,00 101.000,00	998 855
		Cuerpos armados.	Control of the Contro	826.655
	a ×	Personal.	e e e	189
5.0 k	1.° 2.•	Casa Presidencial	502.949,43	
** **	3.*	de la República. Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército	18.260,00	
	=	Material,	123.431.157,00	123.952.366
5.°	Unico.	Fondo de material de los Cuerpos	23	6.812.684
		Gastos comunes a la Administración central y divisionaria.		0. 0
	, se ⁷	Personal.		*
7.° 2 2 3	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Establecimientos de instrucción. Instrucción de la Oficialidad, etc. Establecimientos de industria. Establecimientos de remonta. Cuerpo y Cuartel de Inválidos. Cuerpo auxiliar subalterno. Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones.	8.301.908,00 1.150.000,00 1.445.154,00 1.069.618,50 6.700.000,00 28.750.000,00	
39 26	-8.° 9.°	Dietas y pluses. Acción social	5.901.620,00 595.000,00	
		Material.		78.8 36.400,
	1.0	Fondo de material	281.556,00 7.674.780,00	7.956.336
	200 0	GASTOS DIVERSOS		2 2 - m 15 m 2 m 2 m 2 m
		Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones,		
9.0	1. 2. 2.	Material de Cuerpos de Infanteria. Material de Cuerpos de Caballería. Material de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma. Idem id. del Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo.	3.650.000,00 250.000,00 4.710.000,00	
		Suma y sigue	3.860.000,00 12.470.000,00	238.815.598

	- a		CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítules.
	9 8	Suma anterior	12.470.000,00	238.815.598,9
9.° >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	5.° 6.° 7.° 9.° 10	Servicios de ferrocarriles y automovilismo	1,530.000,00 33.077.401,00 81.268.690,06 4.533.000,00 700.000,00 1.350.044,00	134.929.135,(
				373.744.733,9
*		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		The second second second property and second
- 10	Unico.	Adquisiciones y construcciones		49.771.313,0
	1	EJERCICIOS CERRADOS		
11	ž.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	74.313,8
		RESUMEN		2
		Servicios de carácter permanente 373.744.733,99		
*		Idem de carácter temporal		
		423.590.360,80		
		SECCION QUINTA		
	w	MINISTERIO DE MARINA	2 2	
*		SUBSECCION PRIMERA		
		MARINA MILITAR		
		Administración central.		
8 =	1	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTI		
		Personal.		
I'a -	1.0	Sueldo del Ministro	30.000,00	
>	2.ª 3.ª	ción de Marina en Madrid Secretaría auxiliar y servicios especiales	861.717,00 26.500,00	
"	90	Maletial.		918.217,
2.9	Unico.	Centros y Dependencias del Ministerio y jurisdic- ción de Marina en Madrid	. ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	29 5.250,6
		DEPARTAMENTOS, BASES NAVALES PRINCIPALES, SECUNDA- RIAS Y ARSENALES		
		Personal.		e = 1.5
3.*	1.4	Bases navales principales y secundarias	3.291.612,00 2.005.574,00	
»	2,9	Arsenales Material.	2.003.374,00	5.297,186,
4.9	1.¤ 2.°	Bases navales principales y secundariasArsenales	331,131,00 1,104,136,00	1.435 .267,
		CUERPOS PATENTADOS, SUBALTERNOS, AUXILIARES Y SITUA- CIÓN DE RESERVA	Charles of the control of the contro	1.20 0.20/ 9
J-,*	1.° 2.°	Cuerpos patentados	7.261.500,00	
10 sc.	2."	Guerpos cuxillares y subalternos	16.399.750,00	23.661.250,

* 17	E 9		CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
	SF	Suma y sigue		31.607.170,00
	a	FUERZAS NAVALES		0 %
		Personal.		
6.°	1.°	Fuerzas navales	21.633.125,00 3.042.588,00	
		Malerial.		24.675.713,00
7.° »	1.° 2.•	Consumo de máquinas	12.000.000,00	
y . , so	3.°	inventario Talleres, entretenimiento de aparatos y material, fuerzas aeronavales	14.358.781,00 3.000.000,00	
		INFANTERÍA DE MARINA	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAM	29.353.781,00
		Personal.		
8.°	Unico.	Haberes de la fuerza	,,	2.047.318,00
		Material.	8	
9.°	ν	Para las fuerzas de Infantería de Marina	"	274.330,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN		
10 11	. u	Personal	"	2.373.946,00 413.398,00
		GASTOS DIVERSOS		
		Personal,		
12	10	Aumentos de sueldo, gratificaciones y premios	2.900.000,00	
))	1.° 2.°	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas	1,773.000,00	
))))	3.° 4.°	Pasajes, transportes, socorros y otros gastos	1.773.000,00 1.125.000,00 25.000,00	5.823,000,00
		Material,		J.823.000,00
13 »	1.° 2.° 3.°	Hospitales Carenas, reparaciones y otros gastos Reparaciones y ampliaciones en los edificios de fuera	1.510.540,00 8.45 2.7 50,00	
*	4.°	de los Arsenales	600.000,00 827.300,00	11.390.590,00
		The second secon	8 - S.	107.964.246,00
	•	SERVICIOS TEMPORALES	*	-
14	Unico.	Nuevas construcciones de buques, obras en las Bases navales y otras atenciones	33.	66.254.632,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
15	**	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	"	1.064.922,00
		SUBSECCION SEGUNDA		
		MARINA CIVIL		
1.° 2.°	Unico.	Personal Material Subvenciones, primas y otros gastos	780.949.00	8.893.451,0 0
Jes		SUBSECCION TERCERA		75.723.045,00
er er g		a see that the second second		84.621.496,00
*:		INTERVENCION CIVIL		700,000,00
1.0	Unico.	Personal	9	736.009,00 16.800,00
3	ŀ	The same of the sa		752.80 0,00

a			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN	ı	
e .		Servicios de carácter permanente: Subsección 1.*—Marina militar		
¥		Servicios de carácter temporal: Subsección 1.*—Marina militar		
2		260.658.096,00		
	e ·	SECCION SEXTA		
	•	MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SUBSECCION PRIMERA		
		SUBSECRETARIA DE GOBERNACION	٠	
	* 3	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
	a s	Personal.	*****	
1.°	1.°	Sueldo del Ministro y gastos de representación	42.000,00	
))))))))	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Subsecretaría, Dirección general de Administración y personal administrativo del Ministerio	3.794.400,00 163.000,00 662.750,00 173.660,00	4.835.810,00
	-	Material.		* 4.000.040,00
2.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Ministerio Dirección general de Administración Dirección general de Seguridad Inspección general de la Guarlia civil Patronato Central para la protección de animales y plantas	245.000,00 20.000,00 4.580.000,00 2.160.884,00 9.100,00	
2		Moblaje y obras del Ministerio.		7.014.984,00
3,°	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio)	90.000,00
		Administración provincial.		
	* 10	Personal.		
4.° *	1.° 2.°	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias Gastos diversos	1.452.000,00 148.636,50	
# H		Vigilancia y Seguridad.		1.600.636,50
5.° 2. 2. 3. 3. 3. 3.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Jefaturas superiores Cuerpo de Investigación y Vigilancia Mecánicos conductores Cuerpo de Seguridad Asignaciones Gratificaciones Dotaciones de los Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad	$\begin{array}{c} 45.000,00\\ 23.092.500,00\\ 1.417.000,00\\ 43.363.100,00\\ 1.565.809,00\\ 1.008.800,00\\ \end{array}$	
» »	8.° 9.°	Cruces	25.000,00 25.000,00 30.000,00	72.60 1.709,00

۰			CREDITOS PRE	ESUPUESTOS
(hpitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
	,	Suma anterior,		86.143.139,5
		Guardia civil.		
6.°	Unico.	Personal, gratificaciones, pluses y otros gastos	>>	97.351.727,2
		Malerial.	1	
7.° »	1.° 2.°	Gobiernos de provincia	386.000,00 8.000,00	394.000,0
		Alquileres y obras.	,	
8. °	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, traslados, obras y moblaje y obras en el adquirido por este Ministerio en la calle de la Magdalena, número 12, de esta capital	3 5	500.000,0
2	* .	Vigilancia y Seguridad.		
9.° D D	1.° 2.° 3.° 4.°	Material Alquileres, obras y otros servicios. Gastos reservados Construcciones	920.000,00 7.373.760,00 2.500.000,00 3.000.000,00	P. T.
	181	Guardia civil.		13.793.760,0
10	Unico.	Material dactiloscópico y de escritorio	, p	9.000,0
	8	GASTOS DIVERSOS		
*		Obligaciones impuestas.		
11	X)	Pensiones derivadas de la explosión del vapor "Cabo Machichace" y obligaciones emanadas de la Ley sobre Accidentes del trabajo	°20	10.000,0
×.	\$ *\$	GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.		10.000,
12		Impresiones, papel, tirada y otros gastos		1.450.000,
82	2)	A.400.00D
13	1.0	Guardia civil. Acuartelamiento.—Alquileres, reparaciones y calefac-	" g	
3) 3)	2.* 3.°	ción de oficinas. Dietas, pluses y asignaciones de residencia. Transporte y municionamiento.	3.751.000,00 3.000.000,00 480.000,00	
» »	4.0	Cruces Varios	485.000,00 3. 664.830,00	
»	5.° 6.°	Provisión de pienso, utensilio y remonta	6.092,954,28	17.473.784,
		Anticipos reintegrables a funcionarios.		17.475.764,
14	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	ي ر ،	50.000,
			· + · · · ·	217.175.410,
an n		. SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	ŧ	
1 5	. 30	Gobiernos civiles. Para adquisición o construcción de nuevos edificios		
. 2 0	~	para Gobiernos civiles	»	500.000,
		Dirección general de Seguridad.	*	*
16	1.°	Instalación de Gabinetes de identificación y adquisición de máquinas de escribir		
»	2.° 3.°	Secciones de vanguardia (Asalto)	275.000,00 1.600.000,00	
)D 20	3.°°	Parque móvil	4,000.000,00 300.000,00 150.000,00	6.325.000,
v		Inspección general de la Guardia civil.		₩. 3 43. 000 ,
27	Unico.	Compra de vehículos, maquinaria y reforma de talleres.	»	600.000,
		PHEDOMONO OPENADOS		7.425.000,
5 0		RJERCICIOS CERRADOS		81
2 0	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	46.008,

			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
2		SUBSECCION SEGUNDA		
		SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA		
925	12	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	o ^o	
#1		Personal.	s	
-	×	Subsecretaría y Dirección general de Sanidad.		
	1. ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	Sueldo del Subsecretario, gastos de representación y Secretarías y servicios	54.000,00 42.000,00 44.000,00 7.000,00 10.000,00 85.000,00 207.000,00 1.433.235.00 610.000,00 25.000,00 25.000,00 210.000,00 41.500,00 41.500,00 49.130,00 49.130,00 48.000,00 25.000,00 25.000,00 25.000,00	
2	54 55	ral de la Maia (Cáceres)	59.982,00 70.955.00	0 E00 690 M
		Dirección general de Beneficencia.		9.508.628,0
2.0	1,0	Sueldo del Director, gastos de representación y Secre- taría particular	34.000,00	, ·
		Suma y sigue		9.508.628,00

, SA			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	34.000,00	9.508.628,00
2.° 2	2.° 3.°	Cuerpo facultativo Establecimientos generales	204.000,00 615.569,00	070 700 0
		Material.		853.569,00
•	4.0	Subsecretaría y Dirección general de Sanidad.	40.000.00	
3.° ≥	1.° 2.°	Material de oficina de la Subsecretaría	$\begin{array}{c c} 12.000,00 \\ 209.600,00 \end{array}$	
2	3.°	Consejo Nacional de Sanidad	5.000,00	
) , , , , , ,	4.° 5.°	Consejo Superior Psiquiátrico	$egin{array}{c} 3.000,00 \ 226.750,00 \ \end{array}$	
<u>2</u>	6.0	Escuela Nacional de Sanidad	210.000,00	
>	7.° 8.°	Instituto Nacional del Càncer	226.200,00	
<u>»</u>	9.0	Servicios cuarentenarios y hospitalarios de Sanidad	278.000,00	
5	- 10	exterior Adquisiciones y construcciones de Sanidad exterior	$\begin{array}{c c} & 41.000,00 \\ \hline & 263.000,00 \end{array}$	No.
2	11	Material de Sanatorios marítimos	907.400,00	
<u>5</u> 2	12 13	Sanatorio Lago de Tablada Enfermería para tuberculosos de Chamartín de La	655.000,00	
_		Rosa	580.000,00	
2	14	Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas y Pa- bellones para tuberculosos	937.000,00	
Æ	15	Preventorio Infantil de Guadarrama	438.500,00	
2	16 17	Comité Ejecutivo Nacional de Lucha Antituberculosa Dispensarios Antituberculosos centrales	3.000,00	
. 32 136	18	Sanatorio de Valdelatas	$\begin{array}{c c} 318.590,00 \\ \hline 517.030.00 \end{array}$	
2	19	Sanatorio Antituberculoso de Húmera	231.500,00	7
<u>9</u>	20 21	Preventorio de San Rafael	277.500,00	
2	22	Sanatorio Antituber culoso de Alcohete	$\begin{array}{c} -178.000,00 \\ 122.000,00 \end{array}$	
2	23 24	Sanatorio Hospital de Iturralde	375.000,00	
2.	24 25	Dispensarios antituberculosos de provincias	$20.000,00 \mid 585.000,00 \mid$	
2	26	Preventorio de San Martín de Trevejo	91.265,00	
	27 28	Inspecciones provinciales de Sanidad	500.000,00 [
ŝ	29	Conservación de edificios sanitarios	50.000,00 30.000,00	
>	30 31	Comisión permanente de Investigaciones sanitarias Sección de propaganda sanitaria	100.000,00	
. 2.	32	Sección de Higiene infantil	105.750,00	
2	33	Psiquiatría e Higiene mental	505.600,00 7.000,00	
<u>></u>	34 35	Instituto Técnico de Farmacobiología	56.500,00	
1429	36	Sección de Farmacia y restricción de estupefacientes	$egin{array}{c} 130,000,00 \ 144.800,00 \ \end{array}$	
	37 38	Escuela de Enfemeras visitadoras	110.000,00	
2	39	Sanatorio Leproseria Nacional de Fontilles	23.000,00	
ž	40	Înstituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmo- ral de La Mata	$\begin{array}{c c} 372.500,00 \\ 62.600,00 \end{array}$	
. %	41	Escuela Nacional de Puericultura	99.000,00	
2	42	Estadística sanitariaInstituto Nacional de Venereología	$10.000,00 \mid 50.090,00 \mid$	*
2	43		30.090,00	10.068.055,00
	a.	Dirección general de Beneficencia.	N	
		MATERIAL DE OFICINA	87	#
4.0	Unico.	Gastos de material de la oficina de la Dirección)	10.000,00
		SERVÍCIO BENÉFICO Y ASISTENCIA SOCIAL		×
5.°	1.0	Inspecciones e investigaciones	$21.000,00 \mid 750,00 \mid$	
	2.° 3.°	Sostenimiento de los Establecimentos generales de Be-		
		neficencia	$\begin{array}{c} 1.811.450,00 \\ 355.000,00 \end{array}$	
)))	4.° 5.°	Servicios y obras	178.000,00	
2	6.°	Sostenimiento de los Asilos de San Juan y Santa Ma-	250.500,00	
		ría, de El Pardo	200.000,00	2.616.700,00
×1		GASTOS DIVERSOS	9 500 508 40	
5.° > >	1.° 2.°	Instituciones diversas	$3.566.507,49 \ 312.000,00$	
2	3.0	Auxilios "a justificar"	980.000,00	
		the state of the s		4.858.507,49
G1 0 0 0		a comment of the comm		27.915.459,49
	7. "	•	II 2 No.	a columb

* = 1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		CREDITOS PRE	SUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
	er N	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	*	ji.
	×	Sanidad.		
7.°	1.*	Adquisiciones y construcciones del Sanatorio-Leprose-		
· »	2.°	ría de Fontilles	203.500,00 3.385.000,00	
» »	3.° 4.°	Sanatorio "El Deleite"	550,000,00	
D	5.°	centrales Enfermería para tuberculosos de Chamartín	40.000,00 80.000,00	
» »	6.° 7.°	Preventorio infantil del Guadarrama Escuela Nacional de Sanidad.	13.000,00	
»	8.°	Escuela residencia de Enfermeras visitadoras	60.000,00 730.000,00	
», »	9.° 10	Construcciones de Sanidad exterior	80.000,00 245.000,00	
» »	11 12	Instituto Nacional de Venereología	375.000,00	
Ď	13	Higiene rural	210.000,00 685.000, 00	
» »	14 15	Sanatorio de Pedrosa	25.000,00	
»	16	de Sanidad	220.000,00 16.000,00	
»	17	Sección de Higiene infantil	80.000,00	
		Beneficencia.	T	6.997.500,
8.°	1.°	Para obras en los Establecimientes de Beneficencia		* *,
		general	200.000,00	
»	2.*	Primera anualidad de amortización e intereses del préstamo concertado por los Asilos de El Pardo,		
<u>»</u>	3.°	y gastos de la operación	114.820,38	
2		Oftálmico	30.000,00	344.820,3
			·	
		EJERCIGIOS CERRADOS		7.342.320.3
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	20	30.238,2
	20.00			
		SUBSECCION TERCERA	**	
		SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES	Ф Ж	
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
	1 2	Administración central.		
	11 119	Personal.		
1,0	1.° 2.°	Sueldo del Subsecretario	18.000,00	
<u>»</u>		presentación	59.000,00	
Ž	3.°	Personal técnico-administrativo, auxiliar, facultativo y de Talleres gráficos	1.401.500,00	
)	4.°	Secretarias	45.000,00	1.523.500,0
	£ .	Material.		¥,020.000,0
2.°	1.°	Secretarias particulares, Oficialia Mayor y Negociados	175.000,00	
»	2.0	centrales Entretenimiento del Palacio de Comunicaciones	430.00 0, 00	
<u>»</u>	3.°	Entretenimiento de nuevas Casas de Correos y Telégrafos	425.259,00	
	2 2	GASTOS DIVERSOS Y EVENTUALES		1.030.259,0
0.5	1 HH 1		, 82.000 ,00	
3.° "»	1.° 2.° 3.°	Dietas, viáticos y premios Obras e instalaciones	65.000,00	
	3.° 4.°	Impresos	20.000,00 500.000,00	
2	5.0	Accidentes del trabajo	25.000,00	692.000,0
	1			002.000,0

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos,	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por capitulos.	Por articulos.
		Suma anterior		3.245.759,00
		LOCALES		
3, °	Unico.	Adquisición, alquileres y obras	,	3.145.000,00
		DIRECCION DE CORREOS		
		Administración central.		
11	بمنعت	Personal.	ina " y	
5.°	1.° 2.• 3.°	Personal directivo	50.000,00 8.000,00 418.300,60	25 278 200 08
		Material.		476.300,00
0.0	Unico.	Material de la Administración central	79	£6.000,00
		Administración provincial.	,	
		Personal.		,
×		CORPORACIONES Y PERSONAL DE SERVICIO EN GENERAL	ā .	
7.° P	1.* 2.* 3.* 4.* 5.* 6.*	Personal técnico	30.681.000,00 1.158.000,00 20.399.946,00 300.000,00 2.861.000,00 12.795.845,44	
1 2 22 2 3 3	<i>.</i> ₽. .	Dietas, gratificaciones, premios, asignaciones, indemni-	24.000,00	68.219.791,44
	YImino	zaciones, viajes, residencias y traslados. Personal de todas clases	99	
8. °	Unico.	Material.	"	7.042.000,00
9.* 2	1.4 2.° 3.4	Material de oficinas provinciales	695.440,00 400.640,00	±
8		sajeros y personal subalterno	300.500,00	1.396.580,00
10 2 2 2	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º	Conducciones y material	9.444.500,00 1.319.000,00 200.000.00 27.762,00 165.000,00	
a feet		SERVICIOS POSTALES DE ANDORRA	103.000,00	11,156.262,00
11 2 5	1.° 2.° 3.°	Personal	23.000,00 900.00 4.400,00	28,300,00
	•	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION		20,300,00
		Administración central y provincial.	A	
12 2	1.° 2.°	Personal	27. 429.625,00 2. 067.700,00	~
13 14 15	Unico.	Material de oficinas Personal de Administración provincial Material provincial GASTOS DIVERSOS Y EVENTUALES	» »	29.497.325,00 96.000,00 10.393.250,00 821.020,00
16	1.°	Dietas, obvenciones, premios, viáticos, conducción	e	
2	2.°	personal y gastos de viaje Escuela Oficial de Telecomunicación y Laboratorio Suma y sigue	4.526.500,00 6.000,00 4.532,500,00	135.583.587.44

			CREDITOS PRE	SUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
40		Suma y sigue	4.532.500,00	135.583.587 ,44
16))) D	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Servicio internacional	4.049.000,00 275.000,00 474.000,00 2.815.000,00 979.300,00 27.761,25 175.000,00	13.327.562 ,2 5
		AERONAUTICA CIVIL		
		Administración central,	*	
	-	Personal,	70.70 0.00	
17, 5	1.° 2.°	Dirección general de Aeronáutica civil Escuela Superior de Aerotécnica	66.500,00 103.000,00	169.500 ,00
18	1.° 2.°	Material de oficinas	47.000,00 44.800,00	04.000.00
*		GASTOS DIVERSOS		91. 800 ,00
19	1.0	Dietas, viáticos y gastos de comisiones oficiales y asis-	29.500,00 140.000,00	en i
<u>D</u>	2.° 3.°	Subvenciones	3.450.000,00	3.619.500 ,00
				152.791.948,69
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
	*		1	
		SUBSECRETARÍA		
20	Unico.	Construcciones de Correos y Telégrafos	, př	1.150.000,00
21	8	Para anticipos reintegrables a los funcionarios de la Subsecretaría y Direcciones de la misma	»	15.000,00
	a a	CORREOS		
22	2	Coches correos	3 ·	1.750,000,00
		AERONAUTICA CIVIL		· ·
		Aeropuertos nacionales.		
23	S .	Subvenciones para la construcción y explotación de los Aeropuertos nacionales	<u>.</u>	1.300.000,00
				4.215.000,00
	,	EJERCICIOS CERRADOS		
	7	OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO		
24	2	Dirección general de Correos	. →	121.998,2
-	Į.			

		*	CREDITOS PI	RESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos,	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
*		Servicios de carácter permanente:	W	
ū		Subsección 1.*	45 45	Ça ilin V ĕ
		Servicios de carácter temporal:		
		Subsección 1.*		1
8"		18.982.320.381		
	8	Ejercicios cerrados: Subsección 1.*		
		417.063.384.21	7	e
		417.005.504,21	-	g -
		SECCION SEPTIMA	8 S	. 25
·		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	,	
ja N		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		la la
		PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO Y PLANTI- LLAS GENERALES DE LOS CUERPOS		
1.0	1.° 2.° 3.°	Sueldo del Ministro	$\begin{bmatrix} 30.000,00 \\ 90.000,00 \\ 2.342.500,00 \end{bmatrix}$	
2	4.° 5.°	Conservación y servicios especiales del Ministerio	238.000,00	
» ≥	6.° 7.°	Subsecretaría	24.000,00 13.864.000,00	16. 588,500 ,09
a .		Gastos de escritorio y material de oficinas de las De- pendencias de la Administración central.		
2.°	1.° 2.° 3.°	Secretaría y Direcciones generales	80.000,00 18.000,00 -102.500,00	*.
		Gastos de personal de las Oficinas provinciales.		200.500,00
3.°	Unico.	Servicios diversos de Obras públicas	»	582.770,00
	,	Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.		
4.0	»	Servicios diversos de Obras públicas	»	789.100,0 6
		SERVICIOS GENERALES Y ESPECIALES DEL MINISTERIO		
5.°)	Secretaria, Direcciones generales y Dependencias centrales	.)	726.750,00
		SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE FERROCA- RRILES Y TRANVIAS	*	
6.°	1.°	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y de- pósito de planos	205.500,00	2
))	2.° 3.°	Gastos generales y publicaciones. Alquileres de edificios y moblaje	65.000,00 708.000,00	
. 2	4.°	Gastos de habilitación y quebranto de moneda	65.000,00	1.043.500,00
,.	1.°	Conservación y reparación de carreteras	81.863.000,00	
*	2.° 3.°	Peones capataces	$egin{array}{c c} 3.166.740,00 \\ 1.600.000,00 \\ \hline \end{array}$	
7.• > > > > >	3.° 4.° 5.°	Circuito Nacional de Firmes especiales	30.265.000,00 9.200.000,00	126.094.74 0,00
		Suma y sigue	a -	146.025.860,00

	±2		CREDITOS PR	ESUPUESTOS *
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Sama anterior	8	146.025.860,00
	» = "	FERROCARRILES, TRANVÍAS Y TRANSPORTES MECÁNICOS POR CARRETERA		
8.°	1.0	Comisiones y habilitación	9.400,00	
» ,	2.° 3.°	Estudios y gastos generales	65.000,0 0 30.120,00	404 500 0
		OBRAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS		104.520,0
9.°	1.°	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento, modulación de zonas de regadio, régimen de flotabilidad de los ríos y vigilancia de estos	,	
)	2 .	servicios Estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía	3.369.000,00 6.000.000,00	
» »	2.° 3.°	Conservación y reparación. 4. Explotación y vigilancia.	2.493.250,00 1.470.000,00	
»	4.° 5.°	Sondeos	900.000,00	14.232.250,0
	· .	PUERTOS, FAROS Y BALIZAS		14.202.200,0
10	1.⁰	Puertos	945.000,00	
))))	2.° 3.°	Faros Balizas	1.667.500,00 166.000,00	
_				2.778,5 00,0
		ACCIDENTES DEL TRABAJO	42	
11 12	Unico.	Indemnizaciones	27 39	10.000,0 50.000,0
	9 2		# ₂	163.201.130,0
2 0	ov.	SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		es.
		Carreteras.		
13	»	Obras nuevas	"	47.083.054,7
		Caminos vecinales	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
14	D	Estudios, construcción y subvenciones	,,	20.000 699,8
*		Obras y servictos hidráulicos.		
15	1.0	Obras de riego	123.900.000,00 8.340.000,00	
» »	3.°	Abastecimiento de poblaciones	7.410.000,00 14.200.000,00	
N N	2.° 3.° 4.° 5.°	Subvenciones y auxilios	4.303.000,00	
»	6.°	Congreso de Riegos de Valladolid	50.000,00	158.203.000,0
		Puertos, faros y balizas.		
16	1.0	Puertos	84.159.195,82 810.000,00	
3 0 30	2.° 3.°	Faros Balizas	326.000,00	85.295 .1 95 ,8
17	Unico.	Habilitación de dependencias del Ministerio	,,	250.000,0
N.	8			311.757.950,4
	B 2 4	SERVICIOS ESPECIALES		
* 1	a	De carácter permanente.		
18 19 .10	0 >> 0	Obras públicas.—Servicios en Canarias Atenciones de servicios de ferrocarriles Congresos, Exposiciones y Oficinas internacionales	59 53 59 59	2.534.000,0 50.000,0 15.500,0
		Obras públicas.—Crédito reintegrable.		
			· ,	465.000,0
<u>:</u> 1	»	Replanteos y liquidaciones	1	3.064.500,00
		Suma y lique	. L	9,004,000,00

	*		CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
	*	Suma anterior		3.064.500,00
		PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS A CARGO DEL CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES	,	
2 2	1.°	Sección 1.ª-Mejora y ampliación de líneas y adquisi-	00 000 000 00	
W)	2.*	ciones de material	90.000.000,00	
)	3.° 4.°	Idem 4. —Explotación de ferrocarriles	67.307.356,29 11.361.000,00 43.700.000,00	
))))	5. ° 6.°	Idem 5.*—Incautación, rescate y liquidación de líneas. Idem 6.*—Gastos del Consejo Superior de Ferrocarriles.	3.988.137,25 100.000,00	
))))))	7.° 8.•	Idem 7.*—Atenciones financieras	66.289.184,69	
<u></u>	9.°	taciones de Alava y Navarra por lo anticipado para la construcción del ferrocarril de Vitoria a Estella. Idem 9. —Intervención permanente del Estado en las	3.000.000,00	
	9	Compañías de ferrocarriles	100.000,00	285.845.678,23
23	Unico.	Circuito automovilista y otras carreras	99	250.000,00
		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		289.160.178,23
		DE CARÁCTER TEMPORAL	and a second	
24	2	Para la ejecución en Andalucía, Murcia, Extremadura, La Mancha y plazas de Ceuta y Melilla de obras pú- blicas nuevas y de intensificación de trabajo en las		·
. , .	2	que se hallen en ejecución	99.	104.773.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	2	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	72	30.464,71
· H	A **			
		RESUMEN	*	
	,	Servicios de carácter permanente 163.201.130,00 ldem especiales de idem id 289.160.178,23	452.361.308,23	
		Idem de carácter temporal	416.530.950,41	
		Ejercicios cerrados	30.464,71	5 N
*			868.922.723,35	
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE	,	×
		Administración central,		Ţ. *
		Personal.		
1.4	1.° 2.°	Sueldo del Ministro	30.000,00 127.000,00	·
36 36 36	3.° 4.°	Asesoria Jurídica y Consejo Nacional de Cultura	127.000,00 120.000,00 119.000,00	
)) 	5.0	Gastos de representación y servicios especiales Servicios comunes a la Administración Central y Pro- vincial	4.680.000,00	
•		Material.	2,000,000,00	5.0 76.000,0
2.*	1.° 2.°	Material de todas las oficinas del Ministerio Otros servicios	156.000,00 200.000,00	a a
43		SERVICIOS GENERALES		356.000 ,0 6
3.2	Unico.	Servicios generales	.	3.585.500,00
		Suma y sigue		9.017.500,0

SUPUESTOS	CREDITOS PRI			
Por capitulos.	Por artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
9.017.500,0		Suma anterior		
	a a	ADMINISTRACION PROVINCIAL	, , ,	,
	ľ	Primera enseñanza,	ä.	
		Personal.		
	200.000.00	Escuelas maternales	1.0	4.4
	41.000,00 175.929.500,00 38.500,00 257.500,00 3.151.950,00 197.500,00 6.190.250.00	Escuela modelo de párvulos. Escuelas nacionales de Primera enseñanza. Escuela nacional de anormales. Colegios de sordomudos y de ciegos, de Madrid. Inspección de Primera enseñanza. Médicos escolares. Escuelas Normales del Magisterio Primario. Enseñanza en Marruecos.	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°)))))))
	125.600,00 89.500,00	Museo Pedagógico e Inspección central	10	Ď,
186.221.300,		Malerial.		
	16.000,00 9.207.000,00 70.000,00	Escuela Modelo de Párvulos.—Jardines de la Infancia Escuelas nacionales de Primera enseñanza Escuela nacional de anormales Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de	1.° 2.° 3.° 4.°	5.° >> >>
	240.000,00 230.000,00 15.800,00 818.500,00 73.826,69	Madrid Inspección de Primera enseñanza. Médicos escolares. Escuelas Normales del Magisterio primario. Enseñanza en Marruecos.	5.° 6.° 7.° 8.°))))
10.724.120,	53.000,00	Museo Pedagógico e Inspección central	9,0	2
w vor at 2 2 2 2 3		INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS	. 2-1	
7 FOO 60A	4.025.000,00 250.000,00 251.000,00 2.000,00	Instituciones complementarias de la Escuela	1.° 2.° 3.° 4.°	6.ª
4.528.00 0	5	Enseñanza profesional.		
*		Personal.	v	s
4.705.01%	1.875.750,00 2.349.750,00 134.750,00 81.500,00 134.261,00 116.000,00 13.000,00	Escuela de Trabajo Escuelas de Artes y Oficios artísticos Formación Profesional	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	7.ª D D D D D
**************************************		Material,	-	
	283.750,00 100.000,00 351.500,00 100.000,00 389.500,00 8.000,00 1.000,00	Enseñanza profesional	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 7.°	8. ^q
1.233 .75 0 ,		Gastos diversos.		
818,590,	692.500,00 126.000,00	Enseñanza profesional Escuelas de Artes y Oficios artísticos	1.° 2.°	9.ª 2
940,97 0 ,		segunda enseñanza y enseñanza media	-	
	and the state of t	Personal,	9 g	
41.010.000	11,399,750,00 2,698,880,00 83,000,00 84,750,00 52,000,00	Institutos Escuelas de Comercio Instituto Nacional de Artes Gráficas Escuela Central de Idiomas Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	10)))
14.813.330,				į

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
		Suma anterior		231.566.561,06
,		Material.		•
11	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos ordinarios de sostenimiento de Institutos Escuelas de Comercio	$\begin{array}{c} \textbf{1.467.500,00} \\ \textbf{156.625,00} \\ \textbf{20.000,00} \\ \textbf{10.000,00} \end{array}$	
»	5.°	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	3.000,00	4 078 407 0
		Gastos diversos.		1.657.125,0
12 D	1.° 2.° 3.°	Institutos	1.810.000,00 15.000,00 100.000,00	4 001 000 0
		ENSEÑANZA SUPERIOR	Miletanii sigika dende fisika asaan kan Persaumen en en euro en euro anna anna anna anna anna anna anna an	1.925.000,0
		Personal,		
13 » » » »	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Universidades Escuelas de Veterinaria	$10.807.700,00\\697.000,00\\301.000,00\\172.000,00\\117.610,00\\232.500,00$	
)))	8.° 9.°	de alumnos	$\begin{array}{c} 927.000,00 \\ 378.000,00 \\ 623.625,00 \end{array}$	
	**	Malerial.		14.256.435,0
14 » » »	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Universidades Escuelas de Veterinaria Escuela de Ingenieros Agrónomos Escuela de Ingenieros Industriales Escuela especial de Ingenieros de Montes Escuela especial de Ingenieros de Minas Escuelas de Arquitectura Centros de Investigaciones científicas	5.011.000,00 $157.500,00$ $544.000,00$ $375.000,00$ $110.000,00$ $346.500,00$ $89.000,00$ $176.000,00$	0.000.000
		Gastos diversos.	COMMISSION AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF T	6,809.000,0
15 »	1.° 2.°	Universidad de Madrid	50.000,00 703.000,00	
» » »	3.° 4.° 5.° 6.°	Laboratorio jurídico Ureña	21.000,00 12.000,00 5.000,00	
))))))))	7.° 8.° 9.° 10	científicas Fundación nacional para Investigaciones científicas Centro de Estudios hispanoamericanos de Sevilla Centros de Estudios árabes de Madrid y Granada Patronato de Cultura de Sevilla Laboratorio de Enseñanza de arte de la Universidad	1.665.000,00 1.500.000,00 140.000,00 250.000,00 20.000,00	
»	12	de Sevilla	30.000,00	
)))	13 14 15 16	Colegios Mayores universitarios	50.000,00 20.000,00 25.000,00 89.000,00 36.000,00	
)	17	onema internacional de Educacion, de Ginenia	50.000,00	4.622.000,0
		ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	***	
		Personal.	a 1 ²	
16 "	1. "	Escuelas Superiores de Bellas Artes. Conservatorios de Música y Declamación. Escuelas de Cerámicas. Calcografía Nacional.	831 250 00 1	
				1,173,500,0

	CREDITOS PRI			
Por capitules.	Por artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
262.009,021,00		Suma anterior		
		Material.		
	9.000,00 146.750,00 32.000,00	Material de oficina y escritorio	1.° 2.° 3.°	17
187.750,00		Gastos diversos.	2	3
52.000,0	»	Enseñanzas artísticas	Unico.	18
		BELLAS ARTES		
	. "	Personal.		6
	228.000,00	Museos	4.0	40
0	825.000,00 186.500,00	Arte lírico	1.° 2.° 3.°	19 * *
		Material.	6	
0	692.900,00 399.000,00 102.500,00	Museos Arte lírico	1.° 2.° 3.°	20 B
1.139.400,0		Gastos diversos.		
513.000,0	, , , ,	Teatro de la Opera, concursos, exposiciones y publica-	Unico.	21
a a	2	ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS	2	
		Personal.		
72.000,0	»	Academias)	22
	8 5 8 ⁸ 2	Material.	2	*
416.000,0	×	Academias	X)	23
	ĺ	ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
	*	Personal.		
2.592.750,0	»	Archivos y Bibliotecas	»	24
	en en e	Material.	-	
0	144.350,00	Archivos y Bibliotecas	1 0	25
0 - 1.322.850,0	1.178.500,00	Gastos de sostenimiento	1.° 2.°	3
	¥	Gastos diversos.	e e	90
185.000,0	»	Archivos y Bibliotecas	Unico.	26
		CONSTRUCCIONES CIVILES	20	8
8 8	e digitalist e	Personal.		į
0	69.000,00 230.000,00 3.000,00	Edificios de Instrucción pública	1.° 2.° 3.°	27 *
302.000,0		Material y gastos diversos.	R II 5	
0	$\begin{array}{c} \textbf{36.560,00} \\ \textbf{100.000,00} \\ \textbf{6.000,00} \end{array}$	Edificios de Instrucción pública	1.° 2.° 3.°	28 P
112.000,0		Auxilios y subvenciones.		× ×
	1.116.650,00 200.500,60	Subvenciones generales	1.° 2.°	29
271.546,521,0	,	Suma y sigue		

e			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
, e		Suma anterior	>	271.546,521,00
		'Accidentes del trabajo.		* 1
30	Unico.	Accidentes del trabajo	2	3.750,00
		Anticipos reintegrables a los funcionarios.		
31	2	Anticipos reintegrables a los funcionarios	Ð	50.000,00
			9 90 a	271.600.271,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	,	Commission of the Commission o
		Obras.		
32 > > > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Enseñanza superior	5.901.732,39 700.411,13 880.000,00 1.650.539,28 1.050.000,00 2.450.000,00	12.632.682,80
3 00	77	Obras del plan nacional de Cultura.		
33	Unico.	Obras del plan nacional de Cultura	<u>»</u>	25.000.000,00
	THE THE PROPERTY OF THE PROPER	EJERCICIOS CERRADOS		37.632.682,80
34	D	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	3 3	61.752,89
			V-2	01.702,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente		
		309.294.706,69		
			,	
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION	9	
	7			
	8	SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
	-	Personal.		
1.° » » » » » » » » »	1.° 2.° 3.° 4.° 6.° 7.° 8.°	Sueldo del Ministro Subsecretario y Directores generales Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar Cuerpo técnico y auxiliar de Seguros Delegaciones de Trabajo Inspecciones de Trabajo Sección de Cultura Social Personal agregado Personal subalterno	30.000,00 36.000,00 1.021.500,00 404.000,00 980.000,00 1.310.000,00	
))))))))	10 11 12 13	Gratificaciones y otros emolumentos	97.500,00 31.500,00 24.000,00 _ 35.000,00	4.175.5 00,00
	-	Material, publicaciones y alquileres.	٠,	ร, เมือง บันนุนส
2.° » » »	1.5 2.3 3.3 3.3	Servicies centrales. Delegaciones e Inspecciones de Trabajo. Consejo de Trabajo. Consisión mixta arbitral agrícola.	674.000,00 720.000,00 60.000,00 17.500,00	1.471.500,00
		Suma y sigue		5.647.000,00

es t	u .	38 2	CREDITOS PR	ESUPUESTOR
Capítulos.	Artículos,	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior	×	5.647.000,00
		Servicios especiales.		
3.4 D	1.º 2.º 3.º 4.• 5.º 6.º	Gastos diversos Jurados mixtos de Trabajo Oficina central de colocación. Servicio de conflictos del trabajo Jurados mixtos de la Propiedad rústica	230.000,00 6.000.000,00 70.000,00 16.000,00 2.000.000,00	
2 25	6.9	Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trahajo Auxilios y subvenciones.	250.000,00	8.566.000,00
4.5	1.º 2.• 3.• 4.• 5.• 6.•	Comisaría del Seguro obligatorio	292.652,33 5.000,00 50.500,00 660.000,00 500.000,00 150.000,00	
ā.		Organismos dependientes del Ministerio.	Commence of the contract of th	1.658 152,33
5. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.¢ 2.• 3.• 4.• 5.• 6,•	Consejo de Trabajo	564.000,00 26.935.000,00 50.000,00 74.560,00 350.000,00 42.170.255,73	70.449 7EE 79
	×	Anticipos reintegrables.	edicated transportation of the second	70.143.755,73
6,4	Unico.	Anticipos reintegrables	n ,	50.000,00
				86.064.908,06
7.*	9	Ejercicios cerrados.	»	7.577,36
*		75 13 C 17 18 15 57		TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER
		RESUMEN Servicios de carácter permanente 86.064.908,06	· .	
	*	Ejercicios cerrados		
		SECCION DECIMA	8	
e"		MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
	19			
		SERVICIOS DE CARÂCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
T,q	1 6	Personal,	39.000.00	
*	1.° 2.°	Sueldo del Ministro	196.000,00	(A)
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Cuerpo de Administración civil	2.347.000,00 59.000,00 30.000,00 27.000,00 8.153.750,00 641.000,00 1.114.000,00	
))))	10. 11. 12. 13.	Dirección general de Industria	3.961.255,00 2.624.000,00 7.122,375,00 185.500,00	95, <u>190, 350, 0</u>
	9	Suna y sigue.		26,490,880 0

!			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
Ē		Suma anterior	,	26.490.880,90
2.° » » » » »	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Ministerio Dirección general de Agricultura Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias Dirección general de Industria Dirección general de Minas y Combustibles. Dirección general de Montes, Pesca y Caza. Inspección general de los Servicios Socialagrarios	$260.090,00\\24.000,00\\103.000,00\\36.060,00\\328.000,00\\118.000,00\\81.000,00\\248.000,00$	1.198.000,00
e e		ADMINISTRACION PROVINCIAL		212001000100
	æ:	Personal.		,**
3.° » .»	1.° 2.° 4.°	Dirección general de Agricultura	457.500,00 21.000,00 33.248,00	511.748,00
		Material.	40°	
4.• » »	1. 2. 3. 4. 5. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6.	Subsecretaría Dirección general de Agricultura Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. Dirección general de Industria Dirección general de Minas y Combustibles Dirección general de Montes, Pesca y Caza	$\begin{array}{c} 50.000,00\\ 162.000,00\\ 51.100,00\\ 452.000,00\\ 48.000,00\\ 264.150,00 \end{array}$	4 007 070 00
		Gastos diversos.		1.027.250,00
5.° >> >> >> >>	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Subsecretaría Dirección general de Agricultura. Dirección general de Comercio y Política arancelaria. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. Dirección general de Industria. Dirección general de Minas y Combustibles. Inspección general de los Servicios Socialagrarios	$\begin{array}{c} 5.075.090,00\\ 523.000,00\\ 175.000,00\\ 78.000,00\\ 75.000,00\\ 174.750,00\\ 876.000,90\\ \end{array}$	6.976.750,0 0
		Servicios generales y especiales.		0.370.730,00
6.° >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Dirección general de Agricultura	$10.466.000,00\\588.000,00\\6.967.000,00\\300.000,00\\1.374.000,00\\9.290.750,00\\250.000,00$	29.235 .7 50,0 0
		SERVICIOS EN EL EXTRANJERO Personal.		
7.• » »	1.° 2.° 3.″	Dirección general de Agricultura. Dirección general de Comercio y Política arancelaria. Dirección general de Industria.	134.000,00 560.000,00 36.000,00	730.000 ,00
		Material y varios.	,	1 .
8.° »	1, 2,°	Dirección general de Agricultura. Dirección general de Industria.	32,000,00 6.000,00	38.000,00
9.0	Water	Servicios especiales,	20	32.600,00
ð. ·	Unico.	Dirección general de Industria	,	
10 D D D D D	1 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Subsecretaría Dirección general de Agricultura. Dirección general de Comercio y Política arancelaria. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. Dirección general de Minas y Combustibles. Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	72.000,00 110.000,00 272.000,00 285.000,00 642.000,00 30.000,00	1.411.000,00
20100	6.°	Dirección general de Minas y Combustibles Dirección general de Montes, Pesca y Caza		1.411.000,00 67.651.978,00

			CREDITOS PI	RESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
7		Suma anterior		67.651.978,00
	*	Congresos, Concursos, Conferencias, Exposiciones, Ferias y Certámenes.		
11	1.*	Dirección general de Agricultura	275.000,00 110.000,00	*
)))))	2. ^q 3. ^q 4.°	Dirección general de Industria	37.000,00 40.000,00	400 000 0
	ē	Reforma agraria.		462.000,0
12	Unico.	Reforma agraria	»	50.000.000,0
		V .	1.0	118.113.978,0
		Servictos de carácter temporal.	* 4 "	
13	1.° 2.ª	Dirección general de Agricultura	875.000,00 3.500,00	
» »	3.° 4.°	Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. Dirección general de Minas y Combustibles	25.000,00 1.765.000,00	,
2	2.	Direction general de Minas y Combustibles		2.668.500,0
*		Ejercicios cerrados.	*	#9.040. 5
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	73.646,5
		RESUMEN		
	•	Servicios de carácter permanente		, g
*		120.856.124,52		
		SECCION UNDECIMA	i i	
			. *	
		MINISTERIO DE HACIENDA		
	*	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central,	1	
	II	Personal,	20 000 00	
1.° 2	1.° 2.°	Sueldo del Ministro	30.000,00	
£		tral	296.375,00 792.250,00	
5 .	3.°	Material.	702.200,00	1.118.625,0
2.0	Unico.	Material de las Dependencias centrales	9),	470.710,0
۵."	Onico.	GASTOS DIVERSOS	6 8	,
3,0)))	Gastos de oposiciones		3.000,0
U,		Administración provincial.	8	
	>	Personal.		
4.0	1.°	Subdelegaciones de Hacienda e Intervención del Esta-		
»	2.°	do en las Salinas de Torrevieja y de La Mata	35.900,00	99.
		dinarias	722.500,00	758.400,0
* *	2 *	Material.	,,	1 010 00 ~ 0
5.°	Unico.	Material de Dependencias provinciales		1.019.827,0

			CREDITOS PI	RESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Suma anterior	_wask_*	3. 370,56 2, 00
	ž	ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
en e		Personal.		
6.'	1.0	Dirección y personal facultativo de las minas de Al-	******	*
D D	2.° 3.°	madén y Arrayanes	118.000,00 140.500,00 21.600,00	
			280.100,00	
	, P	GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PRO- VINCIAL		
		Personal.		
3,0	1,*	Cuerpo general de Administración de la Hacienda pú- blica	22.663.000.00	
3 5	2.* 3.° 4.° 5.°	Cuerpo de Abogados del Estado	1.925.000,00 2.716.000,00	
. 39	4.0	Cuerpos de Contabilidad del Estado Personal del Cuerpo de Aduanas	6.622.750,00	
30	5.0	Arquitectos	1.022.000,00	4 402
» 3	6.° 7.°	Ingenieros de Montes	203.000,00 177.000,00	
>	8.0	Ingenieros Industriales	566.000.00	
3) 10	9.° 10.	Ingenieros de Minas	178.000,00 792.000,00	
•	11.	Peritos electricistas	54.000,00	
3) 3)	12. 13.	Aparejadores Delineantes del Catastro de rústica	513.000,00 139.000.00	
30	14.	Delineantes del Catastro de urbana	129.000,00	
D D	15. 16.	Cuerpo administrativo del Catastro de rústica	1.208.000,00 675.000.00	
Ď	17.	Taquigrafos Mecanógrafos del Catastro de rústica	40.000,00	*
30	18.	Personal subalterno	180.000,00	39.802.75 0,0
	3	Gastos diversos del Ministerio.		
8.	1.0	Indemnizaciones de residencia	300.000,00	
))])	2.* 3.*	Gastos de viaje	40.000,00 j 325.000,00	
30; 30	4.*	Trabajos a destajo	750.000,00	
10	5.° 6.°	De la Deuda pública	325.000,00 346.300.00	
)D	7.*	De Aduanas	299.865,00	
10 10	9.0	De propiedades y derechos del Estado	2.000,00 68.167,00	*
10)	10.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	59.000,00	2.33 7312.0
		Gastos de movimiento de fondos.		
5. 0	1,4	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la mone-		
*	2.0	da que se transporte para su refundición	250.000,00	
19	2.	gos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuen-		
		ta de los diferentes Ministerios y en las operaciones de regulación y controlación del cambio	11.000.000,00	
			***************************************	11.250.000,00
		Subvenciones.		
TO	1,0	Subvenciones para las Sociedades de carácter benéfi-	50.000,00	
20	2,4	co de funcionarios del Ministerio	30.000,00	
		rios de Hacienda	200.000,00	250.00 0,0 0
				57.179.644,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		Series and the series of the s
11	1.0	Para gastos de traslados de local y otros análogos que	25.000,00	
29	2.0	no tengan consignación expresa en el Presupuesto. Para la adquisición de dos máquinas de calcular del	20.000,00	
22)	-	sistema "Samas", para el servicio de Estadística de l		
10	3.0	la Dirección general de Aduanas	168.000,00	
	i i	de Barcelona	1.500.000,00	
	4.0	Cuarta anualidad de la subvención del Estado al Ayun- tamiento de Barcelona para contribuir al levanta-	***	
		miento de las cargas de la Exposición internacional.	3.600.000,00	<i>y</i> **
- 1	1	Suma y signe	5.293.000,00	

# P			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artícules.	Por capitulos.
		Suma anterior	5.293.000,00	
11	5,4	Primera anualidad de la subvención al Ayuntamiento de Madrid, en concepto de capitalidad, destinada exclusivamente a la ejecución de obras y servicios públicos	90, 66 0.000.8	
a	1		The second secon	13.293.000,06
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	2.	199,98
	. *	RESUMEN		
*	18. 14. 2	Servicios de carácter permanente 57.179.644,00 Idem de carácter temporal		i.
		70.472.843,98		
s s				
		SECCION DUODECIMA		
	** ** e :		* 1	
	3 · 1	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
	*	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	,	
1.4	Unico.	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos	75	16.735.000,00
0.0		CATASTRO		
2.* > 2	1.° 2.° 3.°	Trabajos relativos a la riqueza agricola	2.730.422,00 329.374,00	
S	4.° 5.°	Trahajos relativos a la riqueza urbana	402.324.00 2.477.000,00 188.800,00	6.127.920,00
10	9	Gastos de Catastro derivados del cumplimiento de la Ley de 6 de Agoslo de 1932.		9.1 27,920,00
3.° >> >>	1.° 2.• - 3.°	Trabajos relativos a la riqueza agrícola	3.267.129.00 298.340.00	
	4.0	agrícola y de montes	140.000,00 4.000.000,00	7.705.469,00
· ·		FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE		\$ 61 WO.X OU 944
3. 0	1,4	Gastos de acuñación de moneda. Para adquisición, reparación y entretenimiento de má-	ALL WATER	
3	2.° 3.°	quinas, enseres y utensilios del servicio de moneda. Adquisición de primeras materias. Para formalizar el importe de los quebrantos que re-	15.000,30 5.000,30	*
-		sulten de la recogida, refundición y abono de mer- mas en la acuñación de moneda y demás análogas que no produzcan salida material de fondos de las	a. Hetucacontain	g es
2	4.0	Cajas públicas Para formalizar el importe de las monedas de ence- rramiento o resto de las rendiciones mensuales	10. 000,9 0 50,00	
2 ·		Gastos de fabricación de efectos timbrados.	**************************************	30.050,00
5.°	T.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios	85. 000,0 0	
•	2.°	Para adquisición de primeras materias	1.189.18 0,00	1.274.180,00
100		Suma y sigue	- 1	31.872.619,00

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
1245		Suma anterior	a a	31.872,619,00
		Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabrica- ción de efectos timbrados.		
6.°	1.° 2.°	Personal técnico, administrativo y subalterno	107.000,00	
2	3.•	la Fábrica, por subvenciones	26.000,00 10.000,00	
7.0	1.º	Para pago de jornales al personal obrero con nombra- miento de carácter fijo, de acuerdo con el Regla- mento de la Fábrica	2,888.000,00	143.000,00
* \$	2.0	Para retiro de obreros de la Fábrica	50.000,00	0.000.000.00
8.° 2	1.° 2.°	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensillos del servicio general Para gastos generales (agua, combustible, gas, electricidad, pequeñas obras, material de limpieza y aná-	30.000,60	2.938.000 ,00
5	3.^ 4.°	logos) Para material de las oficinas de la Fábrica Para gastos peculiares de la Caja y quebranto de mo-	193.000,00 15.000,00	
2	5.°	neda	1.090,00 4.000,00	
		Impresiones y encuadernaciones.		243.000,00
9.1	1.•	Adquisición de primeras materias para la elaboración de impresos, precintos y documentos de los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas y gastos		
2	2,•	que origine su empaquetamiento y envio a provincias. Adquisición de primeras materias para la elaboración de recibos y demás documentos que exija la recau-	300.000,00	
. 2	3.°	dación de las Contribuciones directas e indirectas, y portes	420.238,00	
	4.°	vora y demás materias explosivas, y gastos para el envío de los citados documentos a provincias Adquisición de preneras materias para la impresión y encuadernación del Boletín Oficial del Ministerio	30.000,00	
	4.	y encuadernación del Boletin Oficial del Ministerio de Hacienda	60.000,00	810.238 ,00
· ·	8 8	Personal,		
10 2 2 2	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Inspección general	399.500,00 42.716.914,33 1.250,00 11.127.701,53	
2	5.0	Acción social.—Accidentes del trabajo Material.	10.000,00	54.255.365,86
11	1.° 2.°	Inspección generalZonas, Colegios y Comandancias	65.000,00 445.553,28	510.553,28
40	4.0	GASTOS DIVERSOS Subsistencias		
12	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Acuartelamiento y utensilio. Hospitalidades Transportes Automovilismo Alquileres Alojamientos	773.610,51 295.644,00 52,000,00 300.000,00 304.800,00 550.000,00 1.000.000,00	
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS	2.000.000,00	3.276.054,51
* *	<i>8</i>	Contribución territorial.	eres .	
18	1.º 2.ª	Recargos y gasios de expedientes de apremio y adjudi- cación de fincas	15.000,00	
No.		rritorial y otros diversos	15.000,00	

ESUPUESTOS	CREDITOS PRE			-
Por capitules.	Por artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Ártículos.	Capítulos.
94.048.830,6	30.000,00	Suma anterior	within the chine and the chine	
		Para formalizar el importe de las contribuciones im- puestas a bienes del Estado, sin que se produzca sa- lida material de fondos de las Cajas públicas	3.0	13
	1.000.000,00	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudica- ción al Estado de bienes inmuebles de los deudores,	4.0	D
1.130.000,0	100.000,00	sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas	* *	
		Contribución industrial.		N
1.997.000,0	33	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución	Unico.	. 14
		Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mo- biliaria.		
	60,000,00 636,000,00	Gastos de los Jurados de estimación	1.° 2.•	15 *
	19.250,00	contribución	3.°	»
	50.000,00	Gastos del Jurado mixto de Utilidades	4.° 5.°	15
	•	Gastos de liquidación de los recargos municipales so- bre cuotas de las tarifas 1.º y 3.º de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y del arbi-		
S	696 000 00	trio sobre el producto neto de Sociedades, autoriza-	* × ×	
1.401.250,00	636.000,00	dos por los artículos 391 y 393 del Estatuto municipal.		
a. A	·**	Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.		
50.000,00	, ,,	Gastos de investigación del impuesto	Unico.	16
	R I	Gastos de investigación en general.	,	
		Gastos de investigación de las contribuciones visitas	1.4	17
		de inspección del tributo, incluso indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción por		~
g 2	250.000,00 25.000,00	tales conceptos		*
275.00 0 ,0		Material para cuatro laboratorios de Minas	2.°	Ď
e "		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
	-	Aduanas.		
		Comisiones en general para servicios a cargo de la Di-	Unico.	40
837.000,0	22.	rección general de Aduanas	Unico.	18
		Timbre del Estado.		
		Gastos de administración de la Renta, comisión a la	D	19
		Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta de efectos y premios de expedición de timbres	¥	
9.600.000,0	*.	para medicamentos y para artículos de lujo	,	
	,	Impuesto de transporte.	Ì	
1.047.000,0	77	Patente nacional de circulación de automóviles.—Premios de formación de matrículas y gastos de dicha contribución	ď	20
		Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.	3	
100.000,0	,,	Gastos de administración del impuesto	»	∞ ≥ 21
	v.	MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRA- CIÓN		. (. 41
*.	u.	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos y piedras de ignición e impuestos sobre encendedores.	± ,,	
25.000.00 0 ,0		Gastos de administración del Monopolio y del impuesto de referencia	»	22
135.486.080.6		Suma y sigue		

23 24 25 25 26	Unico. 1.9 2.9 3.4	Suma anterior	9.500.000,00 1.424.000,00 25.000,00	Por capitulos. 135.486.080,65 229.000,00
24 25 25	1.° 2.° 3.°	Petróleos. Gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Loterias. Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías Gastos diversos. Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos del nuevo edificio de Loterías Propiedades y derechos del Estado. Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado. Premios y gastos de inspección e investigación y de verta de bienes desamortizados.	1.424.000,00 25.000,00 324.000,00	229,000 ,0Q
25	2.9	Loterias. Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterias Gastos diversos. Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos del nuevo edificio de Loterías Propiedades y derechos del Estado. Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado. Premios y gastos de inspección e investigación y de verta de bienes desamortizados.	1.424.000,00 25.000,00 324.000,00	
25	2.9	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías Gastos diversos. Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos del nuevo edificio de Loterías Propiedades y derechos del Estado. Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado. Premios y gastos de inspección e investigación y de verta de bienes desamortizados.	1.424.000,00 25.000,00 324.000,00	10.949.000,00
•		Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado	1	*= ,
3	4.7	venta de bienes desamortizados	1.	,
26		PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS	6.000,00	330.000,00
>	1.° 2.° 3.°	Indemnizaciones al personal	18.500,00 18.000,00 1.481.380,32	1.517.880,32
27.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Servicios del Ministerio	5.000,00 310.000,00 20.000,00 35.000,00 290.000,00	
		Contribución territorial	4,000,00	664.000,00
28	Unico.	Para el abono de los que resulten a favor de las mismas. Alquileres.	<u>></u>	200.000,00
29	D	Para gastos de alquiler de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	2	650.000,00 150.025.960,97
30)	Para pago de trabajos en hotas extraordinarias invertidas exclusivamente en la implantación de la contribución sobre la Renta y organización del servicio (por una sola vez)	19	150.000,00
31	1.° 2.°	Permutas, construcciones, obras de reparación e instalación de edificios	3.794.234,00 1.462.481,33	5.256.715,33
		RESUMEN Servicios de carácter permanente 150.025.960,97 Idem de carácter temporal		5.406.715,33

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
* # #		SECCION DECIMOTERCERA		*
		PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO		
•		CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL		
		Riqueza rústica.		
1.4	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas que perciba el Estado	5	9.376.945,00
		Riqueza urbana.		
2.	5 7	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado	3	24.432.675,00
3.	D	Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de las 16 centésimas del recargo de la contribución Territorial sobre las atenciones de Primera enseñanza		3.700.000,00
		CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL		*
4,9	>	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha supri- mido el impuesto de Consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado	.	30.000.000,00
		DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES		
5.4	59	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equiva- lencia del suprimido recargo del 20 por 100 sobre el mismo	3	8.607.769,80
		TIMBRE DEL ESTADO		as a e
6.¢	1.*	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equi-		
3	2.*	valencia del suprimido recargo del 10 por 100 sobre el mismo	6.127.805,88	
		pagos al Estado	500.000,00	6.627.805,84
		IMPUESTO SOBRE TRANSPORTES. — PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES	<	
7.9	Unico.	Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponda percibir en substitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha patente	y	26. 500.000,00
		IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE GASOLINA		
8.0)	Para abonar a los Ayuntamientos y Diputaciones, como participación en el impuesto sobre la Venta de gasolina, la equivalencia de los arbitros que tenían establecidos sobre el consumo de dicho producto	.10	8.783.800,00
		Loterias.		
9,0	1.0	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores y para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y Junta Constructora de la Ciudad Uni-	293,50 0,00 0,00	
)	2.°	versitaria sus participaciones legales	1.360 .580,00	904 9 00 Foo o
		Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán.		294 .8 60.58 0, 0
₩0	Unico.	Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán (Decreto de 10 de Agosto de 1925)	Þ	115.000,00
	1			423.004.575,68

			CREDITOS PF	RESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		SECCION DECIMOCUARTA	,	
		ACCION EN MARRUECOS		
	, ,	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		's
		. Presidencia.	€ .	
1901	Ø1	Dirección general de Marruecos y Colonias.	er en	
1.°	Unico.	Personal	3	321.960 ,00 45.000 ,00
1.° 2.° 8.° 4.*	» »	Material Gastos diversos Subvención del Tesoro español	D D	7.057.873,0 0 26.600.000,0 0
	-	Oficina mixta hispanofrancesa de información en Tánger.		
5.° >≱	1.º 2.•	Personal	84.600,00 20.000,00	104.600,00
			a. u	34.129.433,00
	· .	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	gr en	
		Obras públicas.		a .
5.*	Unico.	Antícipo reintegrable a la Administración del Protec- torado para la ejecución de un plan de obras públi-	3	7 75.000 ,00
		cas urgentes		
7,°	.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	<u>></u>	19.972,19
25		Ministerio de Estado.	8 .	
	8	MINISTETIO DE ESTADO. SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	а	w .:
		Personal,		
1:°	1.° 2.° 3.• 4.° 5.°	Consulado general en Tánger	185.500,00 45.800,00 25.000,00 1.500,00 27.700,00	
		Material.		285.500,0 Q
2.	1.° 2.°	Gastos ordinarios del Consulado general en Tánger Sostenimiento del automóvil oficial del Consulado general en Tánger	8.500,00 4.000,00	
•	3.° 4.° 5.° 6.°	Sostenimiento de la estación radiotelegráfica Hospital español en Tánger Beneficencia domiciliaria Consultorio de niños de pecho y Gota de Leche	5.000,00 52.000,00 30.000,00 8.500,00	
2	7.°	Laboratorio de análisis	14.000,00	122.000,00
3.0	1.°	Para atender a los gastos sanitarios en Tánger y en	20.000,00	
×	2.°	la Zona del Protectorado francés en Marruecos Gastos extraordinarios e imprevistos del Consulado ge-	15.000,00	
5	3.°	neral en Tánger	65.000,00	
	4.°	general en Tánger	31.000,00	
	-	benéficos en Tánger	01.000,00	131.000,00
				538.500,0 0
4.	Unico.	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL Construcción de Escuelas en Tánger	»	22 5.000 ,00

		* *	CREDITOS PR	ESUPUESTOS
C	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitules.
	10	Ministerio de la Guerra.		90
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	*	
		ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL		٠
		Personal.	*	
1.°	Unico.	Dependencias territoriales	X	2.482,454,00
0.0	1.0	Material.	01 545 00	
2.0	1,° 2.°	Material ordinario de oficinasIdem de demás gastos	91.745,00 21.0 00,00	112,745,00
	9	CUERPOS ARMADOS		114,/ 40,04
		Personal.	= < x	
3.0	Unico.	Unidades armadas y tropas especiales)	52.961,932,00
	* .	Material.		
4.	ď	Fondo de material de los Cuerpos	, ,,	1.165.854,0 Q
Ser.		Gastos comunes a la Administración territorial y Cuer- pos armados.		
5.°	1.0	Asignaciones por residencia y representación, indem-	13.375.609,50	
»	2.0	nizaciones, premios y gratificaciones Dietas y pluses	270.000.00 70.000.00	
» _.	3.° 4.°	Acción socialCuerpo Auxiliar subalterno	3.750.000,00	17.465.609,50
		Material.		2
6.0	Unico.	Material de demás gastos		167.00 0,00
		GASTOS DIVERSOS		
	*	Servicio de mantenimiento, transportes y transmisiones.	*	
7.° »	1.0	Material de Cuerpos de Infantería	250.000,00 300.000,00	
»	3.•	Idem de Cuerpos de Ingenieros y servicios de los mis-	1.926.000,00	•
» »	4.° 5.°	Servicios de automovilismo	1.000.000,00 2.740.000,00	9
» »	6.° 7.°	Servicios de Intendencia	35.538.105,52 1.385.000,00	
3	8. ² 9.°	Material y servicios de Medicina	460.000,00 1.139.000,00	
	J.	Del victos farmacenteos		44.738.105,52
	2 ,	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		119.093.700,02
8.0	Unico.	Obras de Ingenieros	sar	2.000.000,00
*** **	=	EJERCICIOS CERRADOS		
9.0	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		219,420,47
	K 2	Ministerio de Marina.		
e I di		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	i	
		Fuerzas navales,	Ī	
	***	Personal.		
1.0	Unico.	Asignaciones de residencia en Africa	*.	71.08 2,00
	2.5	Fuerzas del Resguardo maritimo.		
2.? 3."))))	Personal	- ".	528.798 ,00 576.33 8,00
				1.176.228,00
			. 1	

					CREDITOS PR	ESUPUESTOS (
Capitulos.	Zang ales.	DESIGNACIO	N DE LOS GAS	ros	Por articulos.	Por capitulos.
Unico.	1.° 2.°	Ministerio de Obras Públicas. SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE Obras públicas. Faros y balizas			109.500,00 100.000,00	209.500 ,00
×		demands in the same of management of the same of many little design, and	RE:	S U M E	VICIOS	
			Permanentes.	Temporales.	Ejercicios cerrados.	Total.
		Presidencia	34.129.433,00 538.500,00 119.093.700,02 1.176.228,00 209.500,00	775.000,00 225.000,00 2.000.000,00	19.972,19 219.420,47	34.924.405,19 763.500,00 121.313.120,49 1.176.228,00 209.590,00
The second secon	a weekpestile was	* *.	155.147.361,02	3.000.000,00	239.392,66	158.386.753,68
		e annamination custo con the meditional fields a state of Admicroscopic and support	DECIMOQUENT			
		POSESIONES ESPAÑOL				.s.
1,9	Unico.	Suma con que debe cont la para atender a los ñolas del Africa Occi diferencia entre los g en el presupuesto esp	gastos de las Poidental, o sea el astos y los ingreecial de dichas	de la Penínsu- osesiones espa- importe de la esos calculados	. . 98	1.715.449,97
2.•	9	Subvención de la Metró zación de un plan ext	os temporales poli a la Colonia traordinario de (para la reali- Dbras públicas.	5)	1.798.333,00 3.513.782,9
		OBLIGACIONES A EXT	DECIMOSEXTA FINGUIR DE LO	OS DEPARTA.	a a	*
		Presidencia del	MINISTERIALES	stros.		* ,
1.°	1.• 2.° 3.°	Personal excedente Personal de la disuelta de Estado, a extinguir Cuerpo de Porteros de tinguir Personal procedente del	Sección Colonial r los Ministerios	del Ministerio civiles, a ex-	10.666,66 73.000,00 1.712.500,00 45.000,00	4 0.41 1 RR RI
्रही <		* -*	ıma y sigue		*0,000,00	1.841.166,6

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Art:	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
		Suma anterior	,	1.841.166,61
		Ministerio de Estado.		
		Personal.		
Unico.	1.*	Personal de la Carrera Diplomática en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio	18.000,00 56.500,00	
>	2.° 3.*	Iglesia de San Francisco el Grande	17.833,32	92.333,32
		Ministerio de Justicia.		r.
	0.000 M	Personal excedente y a extinguir.	·~	
3.° 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.*	Cuerpo técnico del Ministerio	12.000,00 6.000,00 208.125,00 636.032,96 5.000,00 13.000,00	
39	7.°	Obligaciones eclesiásticas a extinguir	4.238.480,90	5.123.637,9 6
		Ministerio de la Guerra.		01120:001;0
4.9 2	1.° 2.°	Personal. Personal a amortizar	7.473.136,50 758.839,00	0 994 075 EA
5.4	Unico.	Ejercicios cerrados	>>	8.231.975,50 25.456,37
		Ministerio de Marina.		
6.°	1.° 2.°	Personal excedente	546.800,00 5.096.900,00	5.643.700, 6 -
		Ministerio de Obrzs Públicas.		
7.°	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal administrativo excedente	23.000,00 688.000,00 10.033.395,00 3.000,00	40 747 607 2 40
		Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.	AND THE STREET OF THE STREET O	10.747.395,00
8.4	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Personal de Primera enseñanza, a extinguir	114.500,00 7.500,00 51.170,00 6.000,00 66.000,00	0.45 470 0.88
		Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.		245.170,0
9. 4 📱	Unico,	Auxiliares prácticos de repoblación forestal	, P	28.000,00
		Ministerio de Hacienda.		
		Personal a extinguir y excedente.	e .	
10 »	1.° 2.° 3.°	Personal sobrante de plantilla, a extinguir	252.927,50 182.793,84 470.529,00	9=9.25 0,34
				32,335,0 35,1\$
: *		RESUMEN		The state of the s
e G		Servicios de carácter temporal		
		32.885.085,15		
" as a		,		

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de earácter tem- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones Pesetas
Obligaciones generales del Estado.				1/
Sección 1.*—Presidencia de la República	2.250.000,00 10.000.000,00 973.012.934,55 284,320.671,00 1.385.500,00	59 32 29 39))))))))	2.250.000,00 10.000.000,00 973.012.934,55 284.320.671,00 1.385.500,00
	1.270.969.105,55	39	"	1.270.969.105,55
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.*—Presidencia del Consejo de Ministros Sección 2.º—Ministerio de Estado	36.818.100,65 21.410.937,92 50.291.185,50 373.744.733,99 193.338.542,00 397.882.819,17 452.361.308,23 271.600.271,00 86.064.908,06	531.800,00 900.291,58 76.350,00 49.771.313,00 66.254.632,00 18.982.320,38 416.530.950,41 37.632.682,80	16.347,89 1.677,70 74.313,81 1.064,922,00 198.244,66 30.464,71 61.752,89 7.577,36	37.366.248,54 22.311.229,50 50.369.213,20 423.590.360,80 260.658.096,00 417.063.384,21 868.922.723,35 309.294.706,69 86.072.485,42
Sección 10."—Idem de Agricultura, Industria y Comercio Sección 11."—Idem de Hacienda Sección 12."—Gastos de las Contribuciones y Ren-	118.113.978,00 57.179.644,00	2.668.500,00 13.293.000,00	73.646,52 199,98	120.856.124,52 70.472.843,98
tas públicas	150.025.960,97 423.004.575,68 155.147.361,02	5.406.715,33 " 3.000.000,00	" 239.392,66	155.432.676,30 423.004.575,68 158.386.753,68
Sección 15. Posesiones españolas del Africa Occidental	1.715.449,97	1.798.333,0 0	22 5	3.513.782,97
Sección 16.º—Obligaciones a extinguir de los De- partamentos ministeriales	"	32.859.628,78	25.456,37	32.885.085,15
	2.788.699.776,16	649.706.517,28	1.793.996,55	3.440.200.289,99
RECAPITULACION				
Obligaciones generales del Estado Obligaciones de los Departamentos ministeriales	1.270.969.105,55 2.788.699.776,16		" 1.793.996,55	1.270.969.105,55 3.440.200.289,99
	4.059.668.881,71	649.706.517,28	1.793.996,55	4,711.169.395,54

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1933

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Peset H.
i i		SECCION PRIMERA	
		CONTRIBUGIONES DIRECTAS	
		Contribución territorial:	
* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Riqueza rústica y pecuaria	
	1.*	ro de la expresada contribución	
		el recargo adicional	
	2.0	Contribución industrial	421.910.500,00
	3.° 4.° 5.•	Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	199.999.200,00 425.000.000,00 20.000.00 0,00 206.000.00 0,00
dich.	l 6.°	Impuesto de Minas: Canon de superficie	9.500.000,00
eg de de la companya	7.° 8.°	Impuesto sobre títulos, honores y condecoraciones	15.000,00 18.000.000,0 0
1.• 〈	9.° 10. 11. 12.	Impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo	9.000,00 3.500,00 58.000.000,00
		Alava. Guipuzcoa. Vizcaya.	
		Territorial	
		Timbre	*
	<i>3</i>	Alumbrado	·
		RESUMEN TOTAL	
		Suma	
	13.	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España	46.25 0.000,00 5.300 .000,00
	10.	Suma y sigue	1.409.987.200,00

Capilulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Suma anterior	1.409.987.200,00
(14.	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y per	
1,*	15.	cepción por sus descuentos directos	
×	16.	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad	400.000.00
•	17.	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros. (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922)	3
	in i	SECCION SEGUNDA	1.463.328.300,00
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	2.100.020.000,000
		Renta de Aduanas: Derechos de importación	
		Recargo transitorio 9.000.000	
81 81		Derechos de exportación	'
(4)		teras	a a
	2.0	Producto del gravamen para cancelar quebrantos sufridos	*
	1.•	por la Marina mercante 6.500.000 limpuesto de tonelaje 3.500.000	
		Derechos menores	
		Idem sanitarios	
l	6 4 2	Idem de Aduanas por material de Obras públicas	
		Producto de la venta del sello especial (documentos de	
		Aduanas) para el reintegro de las certificaciones expedi- das por el Registro de importaciones	5 K K K
i			535.410.000,0
	2.°	Impuesto sobre el azúcar	130.000.000,0
	3.°	Idem sobre el alcohol	50.000.000,0 3.500.000.00
2,0	5.	Idem sobre la achicoria	
	6.°	Derechos obvencionales de los Consulados con dos décimas sobre los	
	7.⁰	mismos. Impuesto de Consumos.	6.000.000,00 1.500.000,00
	8.0	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancias por las vías te	1.000.000,00
	9.•	rrestres y fluviales	. 80.000.000,00
	9.	Timbre del Estado	
		0700000 W 110000000000000000000000000000	440.000.000.0
	10.	Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa	50.000,00
	11. 12.	idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	43.000.000,0 9.370.000,0
1	13.	Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	9.000.000,00
2	14.	Idem sobre la venta de la gasolina	54.000.000,00
	1	SECCION TERCERA	1.376.830.000,00
	:	MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	CORPORATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
ì	1.0	Tabacos: Península e islas adyacentes	
	Ø*	Ceuta y Melilla)
	2.0	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos en	351.700.000'00
		cendedores	1 39.500.000.00
e e	3.° 4.°	Loterias	420.000.00.0
	5.0	Producto de rifas	1 - 50.000.00
3,4	6.0	Producto de la GACETA	1.600.000,00
	7.°	Correos:	
		Giro Postal	
		Otros productos	
	8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos	
	9.2	Establecimientos penales	[50.000,00
	10.	Petròleas	
ļ	11.	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército,.	200.000,00
	200	SECCION CUARTA	1.062.875.000,00
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	
)	Rentas.	
4.	1.'	Salinas de Torrevieja	1.500.000,00
- mag	2.2	Almadén.—Producto líquido	

apítulos.	Asticulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		Suma anterior	3.236.000	1.500.000,00
	2.4	Linares	1.000	3,237,000 ,00
	3,9	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:		
	or accept of the billion of the bill	Renta de los bienes del Estado en general	$\begin{array}{c} 400.000 \\ 10.000 \\ 200.000 \\ 250.000 \end{array}$	
		Idem de montes y plantíos Idem del Patrimonio que fué de la Corona	5.000	P.C.E. A.O.O. O.B.
	4.° 5.° 6.°	Renta de los bienes del Clero a metálico y por ventas de fruto Producto en administración de las fincas de secuestros	de Política	865.000,00 19.000,00 1.500,00 1.200.000, 00
	· 4	Diferentes derechos del Estado:		
	The state of the s	20 por 100 de la renta de propios	4.650.000	8
		mercio y Hacienda	2.500.000	
		de inspección	1.000.000	
		chos del Estado	5.000	
		personal y material de enseñanza	1.400.000 15.000 1.250.000	
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	10.000	
		Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayun- tamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	55.000	
Ä'd		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de ins-	390.00 0	
	. 8	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de per- sonal administrativo de las Juntas provinciales de Ins- trucción primaria	30.000	
		Recaudado e ingresado por los servicios de Emigración Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de Ferroca- rriles conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920	1.100.000	
	7.*	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la contribución territorial de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre		
		y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado 10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las	11. 000.00 0	, ·
		Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial	500.000	gr e s
		1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto 1919.) Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y co- mercio de Cartagena por daños en las inundaciones de	10.000	
		1919. (Ley de 29 de Abril de 1920.) Idem de anticipos hechos por el Estado para construir ca-	100.000	ĕ
		minos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.)	200.000	
		cionarios públicos. (Decreto de 21 de Diciembre de 1920.) Entrega de los empleados civiles y militares para mejorar	5.000	
		pensiones mínimas	1.500.000	
ACCESS Environ.		miento de aguas	75.000 3.000	
	7	cesiones y multas	4.500.000	<u> </u>

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	7.•	Suma anterior	6.813.509,00
			42.570.000,00
	w :	Ventas.	49.383.500,00
4.*	8.*	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenccientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	200 000 00
	9.° 10.	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	300.000,00 5.000,00
	11. 12.	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra Idem id. de id. de Marina	50.000,00 100.000,00 50.000,00
		SECCION QUINTA	505.000,00
a.		RECURSOS DEL TESORO	
* (1.° 2.° 3.° 4.°	Cuotas militares y multas. Idem id. de súbditos españoles residentes en el Extranjero. Reintegro de ejercicios cerrados en época corriente. Derechos de custodia de depósitos.	8.000.000,00 1.000.000,00 30.000.000,00 375.000,00
j	5.° 6.° 7.°	Publicaciones oficiales Recursos eventuales de todos los ramos Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión	$\begin{array}{c} 75.000,00 \\ 125.000.000,00 \\ \end{array}$
	8.° 9.°	Alcances Reintegro del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Com-	50.000,00 100.000,00
	10.	pañía Arrendataria de Tabacos	867.000,00
	11.	Arrendataria del Monopolio de Petróleos	164.000,00 205.000,00
5.•	12.	ldem id. del Comité Central de la Inspección de la Hacienda según Orden de 16 de Abril de 1930	2
	13. 14. 15.	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado	2.567.565,00 1.000,00 350.000,00
	16. 17. 18.	Producto de recargos sobre apremios	$\substack{4.000.000,00\\2.800.000,00\\1.500,00}$
	19.	mobiliaria	36.370.255,73
1	20.	se autoriza por la presente ley de Presupuestos	550.000.000,00
	21. 22.	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato de Turismo Reintegro de los haberes del personal de Hacienda afecto al Banco de Es-	400.000,00
		райа	25.000,00
		DECHMEN	762.356.320,73
1		RESUMEN	
		Sección 1.*—Contribuciones directas	1.463.328.300,00 1.376.830.000,00 1.062.875.000,00
	2 E	- 5.*-Recursos del Tesoro.	49.888.500,0 0 762.356. 320,73
			4.715.278.120,78

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley estableciendo la contribución general sobre la renta.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novécientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Falta en nuestro sistema tributario un elemento esencial aceptado ya en todos los pueblos cultos y de una economía nacional plenamente desarrollada; es, a saber, un instrumento de imposición personal que sirva de coronamiento y clave de todo el sistema de la tributación directa del Estado. A suplir esa deficiencia tiende el proyecto que el Gobierno presenta a la deliberación de las Cortes, estimándolo como un compromiso de la República.

Sabido es que con relación a esta materia se han redactado en el transcurso de un cuarto de siglo proyectos varios, bien del impuesto sobre la renta en toda su amplitud, bien a manera de ensayos mediante la transformación de alguno de los impuestos actuales. Ninguno de esos proyectos llegó a tener efectividad, y con ocasión de todos ellos se advirtió, como una enorme dificultad para su realización, la carencia del correspondiente organismo administrativo. Reconoce el Gobierno esta realidad, que hace fuerza en su ánimo para no presentar al Parlamento español un proyecto irrealizable. De momento no cree posible implantar una imposición personal que trate de suprimir las contradicciones de que está plagado el sistema español de tributación directa. A eso se habrá de llegar en fases ulteriores, ya que por ahora no se trata más que de una iniciación.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la imposición personal se halla en todos los países en un período de crisis, y esta es otra de las razones para no proceder a una modificación de los otros tributos directos del Estado. El que se proyecta ha de superponerse a los demás. Consecuencia obligada de esta superposición, para no agrandar las desigualdades e injusticias del régimen vigente, es la de no gravar la renta sino con tipos muy moderados, aplicables sólo a aquellas clases sociales que en nuestra economía pueden estimarse como privilegiadas. Ateniéndose a estas consideraciones, se establece en el pro-

yecto un margen de exención de renta hasta el límite de 100.000 pesetas, y la escala de gravamen comienza en el 1 por 100 para llegar hasta el 7,70 por 100 sobre la renta de más de un millón de pesetas.

La contribución general sobre la renta a que se reflere el proyecto sólo grava a las personas naturales. El Gobierno estima que la radical transformación que significa el establecimiento de esta contribución no la haria viable sino procediendo por etapas, y en la que ahora se emprende no parece recomendable alterar en lo más mínimo el régimen vigente de imposición de las Compañías que por excepción tributan ya, además, con arreglo a las normas de la contribución personal, y cuyo régimen de gravamen constituye la pieza más acabada y perfecta del sistema español que ha resistido la comparación con los mejores de otros Estados.

Aparte lo dicho, el proyecto está construído con arreglo a los principios generalmente recibidos de la imposición personal, y contiene, entre otras disposiciones, algunas que merecen ser puestas de relieve. Recoge, en efecto, una novedad en impuestos de este tipo; a saber, la de apelar al gasto del contribuyente para inferir por aquél la renta de que éste disfruta, novedad que ha sido ya instaurada en los países que a tal respecto tienen una seria tradición administrativa y que era para nosotros tanto más obligada cuanto que así se pueden salvar las deficiencias de ejecución asegurando el éxito de la reforma. El método en cuestión tiene, por otra parte, su precedente en la legislación fiscal española. Por ello se autoriza al Ministro para poder basar la renta imponible en signos externos con arreglo a normas que el propio proyecto establece.

Otra autorización contenida en el proyecto es la de poder decretar la estimación de los líquidos imponibles y su atribución a los titulares respectivos en los casos en que aquéllos se encuentren comprendidos en alguna o algunas de las contribuciones directas del Estado.

No se define en el proyecto la renta imponible, sino que simplemente se hace una enumeración de los elementos constitutivos de la misma, considerándola en realidad como la unidad indivisa en la persona del titular de todos los ingresos, prestaciones y utilidades que a ella afluyen en el período de imposición deducidos los gastos, pero no las liberalidades. Se excluyen, empero, del gravamen aquellos otros ingresos que pudiendo ser estimados como renta en una concep-

ción teóricamente perfecta no lo son en el proyecto por dos motivos: la dificultad técnica de su comprensión y el hecho de estar ya gravados ciertamente con altos tipos en otras contribuciones del Estado.

Aun con esas limitaciones, el concepto amplio de la renta en que se basa el proyecto, que no tiene exclusivamente en cuenta el origen de los ingresos, su periodicidad ni empleo, significa un gran progreso en nuestra técnica fiscal, no obstante los enormes avances realizados en los últimos tiempos por alguna de nuestras contribuciones directas y una valiosa aportación para lograr desde ahora y para el futuro que la imposición en general responda a la capacidad efectiva del contribuyente.

La tarifa del gravamen ha sido claborada teniendo presente esta última consideración. Ha sido, además, matemáticamente determinada en forma que haga posible para lo futuro la total implantación de la contribución general sobre la renta, reduciendo por ctapas el mínimo exento sin que e paso de una etapa a otra pueda im plicar una injusticia.

La imposición personal completa mente desarrollada exigiría como re quisito esencial la discriminación de los gravámenes, habida cuenta de la condición del contribuyente y su si tuación personal y familiar realizande las correspondientes atenuaciones y agravaciones. No se hace así en el proyecto por el hecho de que en esta primera etapa sólo se gravan, como antes se ha dicho, las rentas superiores a 100.000 pesetas cualquiera que sea su naturaleza, y, por consiguiente, se trata de un gravamen superpuesto a los existentes que afecta solamente a los privilegiados de la fortuna o que en las diversas actividades profesionales han logrado adquirir una situación de preeminencia.

La técnica y la política han reconocido de consuno que la llamada renta fundada debe gravarse con mayor rigor. Pero la moderna investigación pone muy serios reparos a que pueda ser la contribución personal sobre la renta el instrumento adecuado para diversificar los gravámenes en atención a las fuentes de que los ingresos, procedan. La integridad del problema queda en pie para abordarlo en etapas sucesivas a la que inaugura este proyecto.

Otras dos notas de éste se deben hacer resaltar por su significado carácter políticosocial. Es la una la de establecer el gravamen, en algún caso, no por los productos efectivos, sino por el que fuese susceptible de obtener. La aplicación pura y simple del

mincipio de imposición según la renta mede el paso en ese punto a un estado le conciencia arraigado en nuestro pueblo. Es la otra la de gravar, por lgual imperativo, ciertas ganancias tuando se estima que tienen el carácler de especulativas.

Cree innecesario el Ministro que sustribe extenderse en más considerationes. Podría repetir en este lugar as contenidas en los preámbulos o exlosiciones redactados con ocasión de tros intentos abortados de la contrinición en cuestión y prefiere sustinirlas con la declaración del decidido propósito que el Gobierno abriga, conlando con la aquiescencia del Parlanento, de llevar a cabo la reforma e miciar con ella una honda transformación del sistema tributario español en la dirección que marcan a la vez los principios de justicia fiscal y las exigencias del Tesoro público.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO PRIMERO

Del sujeto, de la base y del tipo de gravamen.

CAPITULO PRIMERO

ka obligación personal y real de contribuir.

Artículo 1.º A partir del ejercicio comúnico de 1933, se exigirá en todas as provincias del territorio de la Rejública una contribución general sobre a renta, con sujeción a los preceptos te esta ley.

Artículo 2.º Estarán sujetos a esta contribución las personas naturales signientes:

A) Las que tengan su domicilio o residencia habitual en alguna o algunas de las provincias de la República. Se entenderá por residencia habitual la permanencia por más de seis meses durante un año natural en el territorio de la República. Para computar el periodo de residencia, a estos efectos, ao se descontarán las ausencias, cuando por las circunstancias en que se realicen no deba inducirse la voluntad de ausentarse definitivamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, están exentos de la obligación personal de contribuir establecida en este apartado, los representantes de los Estados extranjeros acreditados en lepaña, a confición de reciprocidad, y las demás personas a quienes se oforgue la exención de la imposición personal de los Convenios internaciocoles en que el Estado español se hulem obligado. La exención establecida en este párrafo no obstará a la exacción de los gravámenes previstos en el artículo siguiente. La reciprocidad se entenderá siempre habida cuenta de la naturaleza, y no de la denominación de los impuestos extranjeros.

Las diferencias que en la interpretación de estas circunstancias se susciten entre el contribuyente y la Administración, serán resueltas por el Jurado Central de la Contribución general sobre la renta, contra cuyos acuerdos, en estos casos, no se dará recurso alguno. Esta especial competencia para la estimación de la residencia no excluye la de las jurisdicciones ordinarias, administrativas y contenciosas para resolver las cuestiones de hecho relativas a la presencia del contribuyente en el territorio nacional o a la ausencia del mismo. Suscitada cuestión sobre estos hechos, el Jurado no podrá dictar su fallo mientras no sean firmes las resoluciones recaídas en aquella reclamación.

- B) Los empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero por razón de cargo o empleo oficial, cuando por igual razón no estén sometidos a análoga obligación de contribuir en el Estado de su residencia.
- C) Los súbditos españoles, aunque tuviesen en el extranjero su domicilio o residencia habitual, si estuviesen declarados en rebeldía por las autoridades competentes de la República.

Artículo 3.º Sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, estarán sujetos a esta contribución los titulares o perceptores de Utilidades procedentes de la posesión de inmuebles, sitos en alguna o algunas de las provinteias españolas; de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales realizadas en las provincias españolas; de los intereses de la Deuda pública del Estado español y de las Corporaciones administrativas españolas, y de sueldes, pensiones, dotaciones, gratificaciones, dietas o remuneraciones no exentas por precepto de esta ley pagadas por el Estado español o por las Corporaciones administrativas españolas.

La obligación de contribuir establecida en este artículo, se entenderá limitada a la parte de utilidad imponible comprendida en el mismo, siempre que el titular no esté sujeto a la obligación personal de contribuir con arregio a los preceptos de esta ley.

CAITULO II

De la determinación de la renta imponible.

Artículo 4.º Constituye la base de imposición:

- A) Tratándose de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir definida en el artículo 2.°, el total importe de su renta en el período de la imposición.
- B) Tratándose de los contribuyentes sujetos meramente a la imposición real definida en el artículo 3.º, la suma de las utilidades imponibles referidas en el dicho artículo y obtenidas por aquéilos en el período de la imposición.

Artículo 5.º Para la determinación de la renta imponible se computará al sujeto de gravamen la suma anual de los ingresos o rendimientos que perciba procedentes:

- a) De la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles y Derechos reales, incluso el valor de la habitación en casa propia.
- b) De capitales no comprendidos en el epigrafe anterior.
- c) De las explotaciones agricolas
 o ganaderas.
 - d) De las explotaciones mineras.
- e) De los negocios comerciales o industriales.
- f) De la propiedad intelectual, y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los epígrafes anteriores.
- g) Del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa, y derechos de percepción lija o eventual.
- h) De pensiones y haberes pasivos; e
- i) De enalquier otra clase de utilidad o beneficio no comprendido en los epigrafes anteriores.

Artículo 6.º De la suma de los ingresos brutos anuales que resulte de los conceptos relacionados en el artículo anierior, se deducirán:

- 1.º Los gastes necesarios para su obtención, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedan, y los de seguro de los dichos bienes y de sus productos.
- 2.º Las amortizaciones necesarias para la renovación de los instrumentos de producción.
- 3.º El coste efectivo para el titalar del aseguramiento de los obreros empleados por el mismo en la
 obtención de los productos, aunque
 el seguro se extienda, sea en concepto, sea en cuantía, a más de lo preceptuado por las leyes como obligatorio, hasta el límite del diez por ciento de los respectivos sueldos o salarios.
- 4.º El coste efectivo para el titular de las cargas o gravámenes impuestas por el Estado, la Región autónoma, la Provincia o el Municipio F

otras entidades de carácter público para fines benéficos o sociales, y en especial su contribución para el socorro de paro forzoso, aunque no fuera legalmente obligatorio.

- 5.º Los impuestos indirectos pagados por el contribuyente y que deban recaer sobre el consumidor de sus productos.
- 6.º Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el período de imposición al Estado, Región autónoma, Provincia y Municipio, incluída la cuota o cuotas del repartimiento general de los Municipios, y los derechos, tasas y arbitrios provinciales y municipales, especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, excepto las contribuciones especiales por razón de aumento de valor de los inmuebles.

En ningún caso se deducirán los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no se hayan computado como ingresos constitutivos de la renta imponible.

- 7.º Los intereses que hubiere pagado el titular por los capitales ajenos empleados en su negocio.
- 8.º Tratândose de personas sujetas a la obligación personal de contribuir, los intereses de las deudas personales del contribuyente, a excepción de las anualidades legalmente exigibles por alimentos.

Será condición indispensable para la deducción de los intereses a que se refieren este epígrafe y el anterior, que unos y otros figuren como elementos del activo de otra persona o entidad sujeto a esta contribución, o de Banco, banquero o prestamista gravado como tal en alguna contribución directa del Estado español; y

9.º Las primas satisfechas por contratos de seguios sobre la vida del contribuyente, su cónyuge e hijos, cualquiera que sea su importe. Si el contribuyente no estuviese asegurado, tendrá derecho, como asegurador de sí mismo, a la deducción, por este concepto, de una cantidad igual a la cuarta parte del importe de sus rentas de trabajo.

Artículo 7.º No se comprenderán como ingresos constitutivos de renta los incrementes de patrimonio provenientes de:

- a) Herencias, legados y donaciones.
- h) Premios de la Loteria Nacional.
- c) Cobro de capitales por razón de contratos de seguros; y
- d) Adquisiciones de patrimonio a titulo oneroso.
 - No obstante, se considerará como

renta imponible la ganancia obtenida de la enajenación de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, siempre que su adquisición se haya verificado con menos de tres años de antelación, y habida cuenta del valor del dinero en entrambas fechas.

Artículo 3.º En ningún caso se deducirán los ingresos brutos del contribuyente, a los efectos de la determinación de la renta imponible:

- 1.º Los gastos efectuados para su sostenimiento y el de su familia.
- 2.º Los gastos de mejora y aumento de capital, extensión del negocio amortización de deuda y saneamiento del activo.
- 3.º Los intereses del capital propio del contribuyente empleado en el negocio: y
- 4.º El total importe de las liberalidades o donativos de todas clases en tavor de cualquier persona o entidad, con excepción de las Corporaciones públicas y Asociaciones y Fundaciones benéficas o docentes, y salvo stempre lo dispuesto en el número cuarto del artículo 6.º de esta ley.

Articulo 9.º Se autoriza al Ministro de Hecienda para regular reglamentariamente la estimación de los liquidos imponibles y su imputación a los titulares, en los casos en que aquélios se encuentren comprendidos en alguna o en algunas de las contribuciones directas del Estado.

Artículo 10. Entre los ingresos de posesión de inmuebles y de explotaciones agricolas y ganaderas se comprenderán también las utilidades anuales de los Derechos reales sobre inmuebles; los censos, foros, subforo, canon enfiténtico, laudemios, y, en general, toda utilidad o aprovechamiento procedente de algún derecho sobre los mismos.

Se computará siempre en la utilidad imponible el valor de la habitación en casa propia, o en que, per cualquiera etra razón, no se pague alquiler, excepto en el caso de las personas que vivan en el domicilio de otras que estuviesen eventualmente obligadas a prestarles alimentos.

Cuando se disfrute la habitación por razón del cargo, empico u oficio, no se computará el valor de aquélla por más de la décima parte de la restante utilidad imponible.

No seras aplicables a los efectos de esta ley las exenciones reconocidas en los preceptos reguladores de la contribución territorial de Rústica y Urbana.

Se computarán asimismo como rentas de posesión los productos líquidos que fuesen susceptibles de dar los terrenos y edificios dedicados a recreo u ostentacion o a pura especulación, supuesta una aplicación igual o semejante a la que se dé a otros terrenos y fincas de igual calidad en el propio término municipal.

Artículo 11. Se comprenderán como ingresos procedentes de capitales, los intereses, y, en general, las retribuciones de los valores dados a préstamo.

En particular, se entenderán comprendidos en este concepto, aun cuando se ballen exentos de la Contribución de Utilidades procedentes del capital: los intereses y primas de amortización de las Deudas públicas de los Estados y Corporaciones administratives, cualquiera que sea su nacionalidad; los de cédulas hipotecarias y de crédito local; los de obligaciones, sean o no hipotecarias, de Compañías o de particulares; los de préstamo, tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses; los de depósitos, cuentas corrientes e imposiciones de ahorro; los de descuento de créditos; los beneficios o primas de la amortización por sorteo de obligaciones con interés o sin él; las rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capital; los beneficios obtenidos por la diferencia entre la cotización de los valores en las operaciones al contado y en las operaciones a plazos; los dividendos repartidos a las acciones a otras participaciones del capital de las sociedades civiles y mercantiles, incluso las cooperativas; los beneficios obtenidos de participaciones en cuentas de comerciantes y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Se exceptúan las cuentas corrientes del Banco de España, por las cuales no se computará interés alguno.

Se entenderá por prima de amortización, la diferencia en más que el tenedor perciba entre la última cotización oficial de los valores en cuestión y la cantidad por que se amorticen. Caso de no existir cotización oficial, se atenderá a la diferencia entre el tipo de emisión y la cantidad en que los valores se amorticen, a menos que se acreditare en documento público la adquisición de aquéllos por tipo mayor.

Cuando los ingresos obtenidos mediante enajenación de capitales comprendan, parcial o totalmente, estos últimos, se computará solamente el interés legal del capital enajenado, salvo en ci caso del último párrafo del artículo 7.º Queda obligado el enajenante a informar, previo requerimiento de la Administración, sobre la fecha de la adquisición y precio y circunstancias de lo misma.

En los créditos en que no aparezca jactado interés, se computará éste en la forma siguiente: a) Cuando el prestatario se obligue a devolver cantidad duperior a la recibida, se estimará la liferencia como interés del préstamo; y b) Cuando la cantidad que se obligue a devolver el prestatario sea igual a la recibida, se estimará como rédito los que resultaren de la aplicación de la tasa legal del interés.

Artículo 12. Como ingresos de las fincas rústicas explotadas por el propietario, se estimará el producto neto de las mismas, incluso los intereses del capital de explotación que pertenezca al propietario, y la remuneración de su trabajo personal.

El beneficio del arrendatario se computará en la forma expresada en el párrafo anterior, descontando la yenta de la tierra y el valor de cualquiera otra prestación impuesta al arrendatario en favor del arrendador, esí como el valor de los aprovechamientos que éste se hubiese reservalo en la finca.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando los aprovechamientos extraordinarios de las explotaciones forestales impuestos por accidentes fortuítos excediesen del 10 por 100 idel valor del arbolado total de la explotación, no se computará el exceso como producto anual de ésta.

Artículo 13. Por ingresos de las explotaciones mineras se entenderán los productos líquidos de las mismas, habida cuenta del valor de las existencias de minerales en los almacenes y pósitos al comienzo y al fin del ejerticio.

En los casos de arrendamiento de los minas, se computará al arrendador la renta, y al arrendatario el producto líquido de la explotación deducida la renta.

Artículo 14. Por ingresos procedentes de los negocios comerciales e industriales, se entenderá el beneficio comercial de la Empresa.

Se entenderán incluídos en este concepto, cuando no lo fueren en alguno de los citados en los artículos anteriores, los beneficios de los negocios de especulación, cualquiera que sea su forma y objeto.

Artículo 15. Se comprenderán como ingresos procedentes del trabajo personal los obtenidos en dinero o especie, de una profesión, arte, eficio o ministerio; los asignados a un cargo, empleo, dignidad o jerarquía; las retribuciones fijas o eventuales de cualquier trabajo, gestión o comisión, p. en general, todos los ingresos no comprendidos en los apartados a), b),

c), d), e) y f) del artículo 5.º de esta Ley.

Artículo 16. Las utilidades o productos de las herencias yacentes, las de las Comunidades de bienes y las de Sociedades civiles, se atribuirán a los herederos, comuneros y socios, respectivamente, según la norma legal aplicable a cada caso, y no constando la dicha norma de una manera fehaciente a la Administración, se atribuirá por partes iguales.

Artículo 17. Cada titular será gravado con independencia de toda otra persona o entidad. Sin embargo, los ingresos procedentes de los bienes de la sociedad conyugal se acumularán a la utilidad imponible del cónyuge que tenga la administración legal de los mismos.

CAPITULO III

Del tipo del gravamen.

Artículo 18. La renta imponible que resulte por aplicación de los anteriores artículos, será gravada al tipo correspondiente de la siguiente escala:

RENTA IMPONIBLE	Por 100 de gravamen.
De 100.000,01 pts. a 120.000.	1,00
De 120.000,01 " a 150.000.	1,43
De 150.000,01 " a 200.000.	2,00
De 200.000,01 " a 250.000.	2,78
De 250.000,01 " a 300.000.	3,42
De 300.000,01 " a 400.000.	3,97
De 400.000,01 " a 500.000.	4,86
De 500.000,01 " a 750.000.	5,57
De 750.000,01 " a 1.000.000.	6,84
De más de 1.000.000 en ade-	
lante	7,70

Artículo 19. De la cuota de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir, se deducirá, en su caso, la que resulte menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los rendimientos originarios del extranjero y computados como renta al contribuyente para la determinación de la base de la Contribución establecida por esta Ley o sobre el valor patrimonial de los bienes de que los dichos ingresos procedan.

b) El producto del tipo medio efectivo del gravamen aplicable a la renta del contribuyente por el importe de la parte de esa renta originaria del extranjero-

TITULO II

Del nacimiento de la obligación de contribuir, de la declaración y de la Administración de la Contribución general sobre la renta.

CAPITULO PRIMERO

Del nacimiento de la obligación de contribuir y del Municipio de imposición.

Artículo 20. La contribución general sobre la renta se devenga el primer día del ejercicio económico de todas las personas que en la referida fecha estuvieren sujetas a la obligación de contribuir con arreglo a los preceptos de esta ley.

Las personas para quienes después del referido día se cumpliesen las condiciones que determinan la obligación de contribuir o cesaren las condiciones en virtud de las cuales estuvieren exentas, la contribución se devengará, respectivamente, desde la fecha en que se cumplan o cesen las referidas condiciones de obligación o exención.

Artículo 21. Las utilidades imponibles fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, cualquiera que sea su origen, se evaluarán en el importe del rendimiento que corresponda al período de doce meses, contados desde el día en que nazca la obligación de contribuir según el estado y condiciones que las fuentes o el título de que la utilidad proceda tuvieren en aquella fecha.

Las utilidades eventuales y aquellas cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado se estimarán por el resultado obtenido o liquidado en el período de doce meses inmediato anterior a la fecha en que nazca la obligación de contribuir o, en defecto de tales datos, por cálculo prudencial, habida cuenta de los factores del rendimiento y sin perjuicio en ningún caso de la rectificación ulterior conocidos que sean los resultados efectivos si ellos difleren de los presupuestos en cantidad que altere la cuota total del contribuyente en la proporción de más de un cuarto.

En caso de discrepancia entre el contribuyente y la Administración en la estimación prudencial a que se refiere el párrafo anterior, la resolución definitiva competerá al Jurado Central de la Contribución general sobre la renta sin ulterior recurso.

En el caso de que el Ministro de Hacienda hiciere uso de la autorización concedida en el artículo 9.º de esta Ley, se estará para la clasificación de las utilidades imponibles a que se refiere el primero y segundo

parrafos de este artículo a lo que los Decretos corespondientes determinen.

Artículo 22. Las obligaciones pendientes por esta contribución se transmiten a los legatarios y derechohabientes a título universal, pero solamente hasta donde alcanzaren los bienes recibidos del causante.

Artículo 23. Los contribuyentes con domicilio en España serán gravados en el Municipio de su domicilio. Los contribuyentes residentes en España que no tengan su domicilio en ninguna de las próvincias españolas serán gravados en el Municipio de su residencia habitual, y en caso de duda, en el Municipio en que tengan la vivienda de mayor alquiler.

Los contribuyentes a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de esta Ley serán gravados en la capital de la República.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 3.º de esta Ley serán gravados en el Municipio en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones o en el domiciño del deudor que pague los intereses que constituyen la utilidad imponible, según los casos. Si fuesen varios los Municipios en que pueda hacerse la imposición, estará facultado el contribuyente para elegir entre los mismos, y, a falta de esa elección, la Administración podrá gravarlo en cualquiera de ellos.

Artículo 24. La contribución general sobre la renta se cobrará de una sola vez y en el Municipio de imposición.

CAPITULO II

De la declaración.

Artículo 25. Toda persona obligada al pago de la contribución, y, en su defecto, su representante legal o apoderado, deberá presentar a la Administración, en los plazos y en la forma que ésta determine, declaración firmada de todos los elementos constitutivos de la renta según los preceptos de esta Ley. La obligación de declarar implica también la de aclarar los puntos dudosos y subsamar los defectos que la Administración advierta.

Toda persona, se halle o no sujeta a la contribución o a la obligación de declarar, vendrá asimismo obligada, a requerimiento por escrito de la Administración, a declarar la renta de que disfrute.

Toda persona que con arreglo a la estimación basada en los coeficientes de los signos externos aplicables en el Municipio de imposición a que se refiere el artículo 28, estuviere sujeta a la obligación de contribuir, se

hallará obligada a declarar en la forma prevista en el artículo siguiente, cualquiera que sea la cuantía de su renta estimada en la forma prevista en los artículos 5.º y siguientes de esta Ley

Artículo 26. La declaración se presentará en el Ayuntamiento del Municipio de la imposición o en la Delegación de Hacienda correspondiente, a elección del contribuyente, y contendrá la especificación de la renta imponible, con arreglo a la división establecida en el artículo 5.º de esta Lay. Si les elementes constitutives de lá renta se obtuviesen en más de un Municipio, expresará con distinción los correspondientes a cada uno, con la referida separación de conceptos. La declaración expresará, además, el importe total del alquiler o valor en renta anual de la habitación o habitaciones que ocupe el contribuyente en el lugar o lugares donde tenga residencia y de las fincas de lujo o recreo, así como del número de criados, carruajes, embarcaciones de lujo y caballos de uso personal.

Las personas obligadas a presentar declaración que no pudiesen determinar la cuantía de la renta imponible, quedarán exentas de responsabilidad por esta causa, consignando, en vez de la renta o productos constitutivos de la misma, los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Administración la información suplementaria que aquélla juzgue necesaria.

CAPITULO III

De la administración de la contribución.

Artículo 27. En vista de las declaraciones y previa la comprobación administrativa de las mismas con los documentos y antecedentes que la Administración posea, se procederá a la imposición de la cuota contributiva.

La Administración no estará obligada a sujetarse a las declaraciones de los contribuyentes en la fijación de las cuotas.

Artículo 28. La estimación de la renta imponible podrá basarse en signos externos, ajustándose a las normas siguientes:

- 1.ª El hecho de que el contribuyente haya prestado declaración de su renta imponible y de que exista una estimación directa de aquélla, no excluye la aplicación del método de signos externos, cuando los resultados de éste Tueren superiores en más de un quinto de su importe a los de aquella evaluación.
 - 2.ª No podrán tomarse en cuenta

más signos exteriores de riqueza que los siguientes:

- a) Alquiler o valor en renta de la habitación, incluído el de las quintas, villas, cármenes, torres, casas de campo, parques, jardines y, en general, cualesquiera otros lugares de esparcimiento o recreo.
- b) Automóviles, coches, embarcaciones o caballerías de lujo, y
 - c) Número de servidores.
- 3.ª No se incluirá nunca en el cómputo el importe del alquiler o, en su casa, el valor en renta de los locales destinados a la industria, comercio a profesión.

No podrá tomarse en cuenta, come signo para estimar la renta de un contribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuitamente por razón de su cargo, empleo, oficio o ministerio de carácter público.

- 4.º El uso de carruajes y caballerias de lujo no será de aplicación como signo externo de la renta, cuando corresponda de derecho al contribuyente, por razón del cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza.
- 5. En el cómputo del número de servidores se excluirá siempre los mayores de sesenta años, y se incluirá los instructores y maestros de ambos sexos que habiten con el contribuyente.
- 6.º Siempre que varias personas sujetas a la obligación de contribuir vivan en comunidad, la estimación poliginos externos incluirá los correspondientes a todas ellas, y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación de la norma primera de este artículo.
- 7.ª Los Jurados provinciales de estimación propondrán la clase y número de los signos externos que deban tenerse en cuenta en cada localidad, y los coeficientes aplicables en los diversos Municipios a que se extienda su esfera de acción, conforme establece el artículo 31 de esta Ley.
- 8.º Una vez establecidos por los Jurados de estimación los coeficientes aplicables en cada caso, la Administración fijará la renta imponible que haya de servir de base de gravamen, ateniéndose a lo establecido en la norma 1.º de este artículo.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán reclamar contra la cuota fijada por la Administración, cuando aquélla no corresponda exactamente a la base declarada.

Todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de la Contribución general sobre la renta, tendrán carácter económicoadministrativo a los efectos del procedimiento, salvo siempre lo dispuesto especialmente en esta Ley en cuanto a la competencia de los Jurados.

Artículo 30. La Administración de la Contribución general sobre la renta estará a cargo de la Dirección general de Rentas públicas y de sus dependensias provinciales.

Artículo 31. Se constituirá en el Ministerio de Hacienda un Jurado central de la Contribución general sobre la renta, integrado por el Director general de Rentas públicas, como Presidente; los Directores generales del Timbre y de Propiedades y Contribución territorial: un banquero, designado por el Consejo Superior Bancario; un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designado por el Consejo Superior de Cámaras; uno por cada una de las entidades siguientes: Cámaras Agricolas, Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociación General de Ganaderos; un representante de los Colegios profesionales, designado por la reunión de Juntas directivas de los distintos Colegios, y cinco funcionarios públicos, nombrados por el Ministro de Hacienda.

En cada Delegación de Hacienda funcionará un Jurado provincial de estimación de la Contribución general sobre la renta, integrado por: el Administrador de Rentas públicas, como Presidente: el Interventor de Hacienda, como Vicepresidente; un banquero y un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designados ambos por las propias Cámaras; los dos individuos mayores de edad que aparezcan como mayores contribuventes por contribuciones directas en la provincia, y tres funcionarios públicos, designados por el Delégado de Hacienda.

El Jurado provincial propondrá los coeficientes que estime pertinente aplicar a los diversos signos externos en los Municipios de la provincia respectiva, y habida cuenta de las caracteristicas locales. Las propuestas deberán expresar cuáles signos sean acumulables y cuáles no para la estimación de la renta del contribuyente. Las dichas propuestas serán expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada, por un plazo que no bajará de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones contra tales propuestas promovidas por interesado legitimo. El Jurado provincial, en vista de tales reclamaciones. hará el señalamiento definitivo, que elevará al Jurado central, para su ratificación o rectificación.

Recibido que sea por el Jurado central aquel señalamiento, procederá a la ratificación o rectificación que proceda. Los acuerdos del Jurado central son definitivos, y contra ellos no se dará recurso alguno.

Los coeficientes así señalados serán comunicados a las Administraciones provinciales, para su aplicación.

Todo contribuyente gravado por signos externos que se considere agraviado podrá, aun en el caso de que la estimación de su renta presunta se ajustare estrictamente a los coeficientes aplicables con arreglo a esta Ley, reclamar ante el Jurado central, con exposición concreta de las circunstancias personales especialísimas por razón de las cuales los signos externos dan lugar a presumir una renta mayor que la normal.

El Jurado central, teniendo en cuenta el conjunto de los gastos personales del contribuyente, podrá, en conciencia, rectificar, en más o en menos, la renta de aquél, sin sujetarse estrictamente a los coeficientes aplicados. Estos fallos son definitivos.

TITULO III

De las infracciones y su penalidad.

Artículo 32. Cometen defraudación de la Contribución general sobre la renta los que, con acciones u omisiones, procurasen disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de esta Ley, y, en particular:

- 1.º Los que, estando obligados a contribuir, dejasen de hacerlo.
- 2.º Los que contribuyan con una cuota inferior a la que les corresponda con arreglo a las disposiciones de esta Ley.
- 3.º Los obligados a presentar declaración de utilidades que dejasen voluntariamente de hacerlo.
- 4.º Los que consignaren en las declaraciones cantidades o datos inexactos.
- 5.º Los que dejaren de consignar en las declaraciones alguna o algunas de las cantidades que, según esta Ley, deben computarse en la renta imponible.
- 6.° Los que dedujeren de los ingresos cantidades que no deban deducirse, con arreglo a esta Ley, para obtener la renta imponible.
- 7.º Los que dividan en dos o más declaraciones el importe de una renta.
- 8.º Los que adujesen indebidamente deudas o cargas deducibles a los efectos de la estimación de la renta, o las figurasen en cantidad mayor de la procedente, según esta Ley.
- 9.º Los que lingiesen tener contra el contribuyente créditos cuyos intereses hubieren de deducirse en la estimación de la renta imposible.
- . 10. Los que realicen fingidamente en nombre propio el cobro de utilidades o créditos ajenos; y

11. Los funcionarios públicos que alterasen hechos relativos a la obligación de contribuir o liquidasen a sabiendas a menor tipo del que corresponda con arreglo a las prescripnes de esta Ley.

Artículo 33. No se considerará nunca como defraudación la diferencia que eventualmente exista entre la renta estimada directamente, con arreglo a los artículos 5.º a 17 de esta Ley, ambos inclusive, y la que resulte de la aplicación de los signos externos, siempre que éstos hubieran sido declarados exactamente y en plazo legal por el contribuyente.

Artículo 34. La defraudación de la Contribución general sobre la renta será castigada con la multa de la mitad al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

En el caso del número 9.º del artículo 32, la penalidad se impondrá siempre en su grado máximo.

Artículo 35. Las multas y los intereses de demora que se impongan por la defraudación de cuotas de los menores o incapacitados, recaerán exclusivamente sobre sus representantes o administradores legales. En consecuencia, las personas encargadas legalmente de la guarda y protección del menor o incapacitado, y este mismo, al llegar a la mayor edad o al cesar la incapacidad, podrán satisfacer al Tesoro las cuotas defraudadas, sin multa ni recargo, siempre sin perjuicio del derecho que eventualmente les asista para reclamar del administrador o representante, autor de la defraudación, el importe de las cuotas con que indebidamente se hubieran enriquecido. Las responsabilidades de los administradores o representantes de la defraudación o la demora no se extingue con el pago de las cuotas realizado en las condiciones de este articulo.

Artículo 56. La resistencia a los Agentes o funcionarios de la Hacienda en la presentación de documentos y las infracciones de los preceptos de esta Ley que no constituyan defraudación y de las disposiciones dictadas en ejecución de la misma, se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiese podido incurrir por defraudación del tributo.

Artículo 37. La defraudación de la Contribución general sobre la renta, las multas impuestas por razón de la misma y por las demás infracciones, las cuotas defraudadas, y las debidas y no pagadas, prescriben a los cinco años, a contar desde el día en que termine el ejercicio en que se devengue la contribución.

Se exceptúan las cuotas debidas por los sucesores a título universal. cuyo plazo de prescripción se contará desde la terminación del ejercicio económico en que se transmitiera la obligación.

Guando a la muerte de una persona se encontrasen en el caudal relicto fuentes de ingresos cuyos rendimientos no hubiesen sido declarados por el causante a los efectos de esta contribución, la Administración queda lacultada, salvo prueba en contrario, para estimar que tales fuentes y sus productos se hallaban en poder del contribuyente en el ejercicio económico en que tuvo lugar el fallecimiento y en los nueve inmediatos anteriores. El periodo de prescripción de tales cuotas se contará en la forma prescrita en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpe por el ejercicio de la acción administrativa o por cualquier contienda o reclamación.

Articulo 38. La Administración tendrá para la revisión de las cuotas . no prescritas con arreglo a esta Ley, las mismas facultades que las disposiciones vigentes le olorgan en cuanto a las demás contribuciones directas del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 39. Mientras subsistan el impuesto de Cédulas personales y los actuales tipos de percepción para el Estado de las contribuciones territorial, de rústica y urbana, industrial y utilidades, no podrá establecerse recargo alguno a la Contribución general sobre la renta por cuenta de las diversas Corporaciones de derecho público.

Madrid, 13 de Octubre de 1932. El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de créditos importantes en junto 1.875.000 pesetas a los figurados en el capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", del vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera, "Ministerio de Justicia", con la siguiente distribución: "Alimentación", pesetas 1.500.000; "Utensilios, mobiliario y calefacción", 350.000, y "Gastos de inspección y comisiones del servicio". 25,000 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El aumento considerable de reclusos en las Prisiones de España durante los pasados meses, debido a circunstancias de todos conocidas, ha obligado a la Administración a consumir en los ocho primeros del ejercicio actual la casi totalidad de los créditos autorizados para todo el año con destino a la alimentación de los presos, suministro de utensilios y medios de calefacción, así como los correspondientes a la inspección de Cárceles, servicios todos que no es posible dejar desatendidos ni un solo memento y que exigen la concesión de los recursos indispensables, cuya necesidad y urgencia está justificacia si se tiene en cuenta que las causas determinantes de la insuficiencia de los créditos presupuestos no pudieron ser previstas al tiempo de dictarse la ley económica.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito, importantes, en junto, 1.875.000 pesetas, a los figurados en el capítulo 8.º, artículo unico, de la Sección tercera, de Obligaciones de los Deparlamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", Material de Prisiones, con la siguiente distribución: "Alimentación", pesetas 1.500.000; "Utensilios, mobiliario y calefacción", 350.000, y "Gastos de inspección y comisiones del servicio", 25.000.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

El Ministro de liacienda, JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y en las condiciones respectivas que la citada Ley establece, a propuesta i

del Ministro de Estado y de acuerde con el Consejo de Ministros de la República,

Vengo en declarar en situación de jubilado a D. Francisco Muns y Andréu, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 11 de Agosto de 1932, de acuerdo con el Gobierno de la Re-

Vengo en declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios de la Carrera diplomática comprendidos en la siguiente relación: D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador; D. Emilio Maria de Torres y Gonzálcz Arnao, Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro Plenipotenciario de pri mera clase; D. Luis de Silva y Carvajal, Ministro Plenipotenciario de segunda clase; D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; D. Rafael Romero y Ferrer, Secretario de segunda clase; D. César de Aragón y Carrillo de Albornoz, Secretario de segunda

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministre de Estado. Luis de Zulueta Escolano.

For convenir así al mejor servicio Vengo en disponer que D. Rafae. Forus y Quadra, Secretario de primera ciase en la Embajada de Españ**a** en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que h.) tiene, a la Embajada de España er

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, an funciones de Ministro de Estado, MANUEL AZAÑA

Por couvenir así al mejor servicio, Venge en disponer que D. Luis Beltrán y González, Ministro Plenipotenciario de tercera clase. Cónsul general de la Nación en Sidney, pase a jontinuar sus servicios, con la misna categoría que hoy tienc, a la Lefación de España en La Asunción.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,

Luis de Zulueta Escolano.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstaucias que concurren en D. Mariano Amocdo y Galarmendi, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro P'eaipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Sidney.

Dado en Madrid a diez de Octubre le mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,

Luis de Zulueta Escolano.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo María Danís y Maranjes, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Capetown.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado.

Luis de Zulueta Escolano.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Germán Baraibar y Usandizaga, Cónsul de primera clase en Capetown, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Estado,

Luis de Zulueta Escolano.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Turín, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Trieste.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Luis de Zulueta Escolano

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Turín.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Luis de Zulueta Escolano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Antonio González García, Juez municipal de Ibi.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIAN!

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. José María Hinojosa Lasarte, Juez municipal de Campillos.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Don Eric Bisset, apoderado de los Sres. Fyffes Limited, Sociedad mercantil inglesa, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, ha solicitado autorización para la adquisición de las siguientes fincas rústicas, propiedad de la Sociedad española Hamilton y Compañía, que constituyen un aprovechamiento de aguas manantiales conocido por "Tren de elevación de aguas de Gordejuela":

a) Finca con riego propio, sitio llamado Gordojuela, término municipal de Realejo Alto, isla de Tenerife; de 26 áreas, 25 centiáreas, con casa

molino, en la que están instaladas las máquinas correspondientes para elevar las aguas denominadas de Gordejuela, con objeto de destinarlas al riego de los terrenos pertenecientes a las jurisdicciones de los pueblos de los Roalejos Alto y Bajo y Valle de la Oratava; máquinas, estanques y atarjeas que además se hallan en las demás fincas.

- b) Suerte de tierra denominada "Siete Fuentes", de 10 áreas, 93 centiáreas.
- c) Trozo de terreno en la misma jurisdicción de Realejo Alto, de siete áreas.
- d) Otro trozo de terreno en la misma jurisdicción y paraje, de 26 áreas.
- e) Finca de cabida de 37 áreas, 78 centiáreas, en la jurisdicción de Realejo Bajo.
- f) Otro trozo en el término de Realejo Alto, de 52 áreas, 49 centiáreas.
- g) Terreno en el sitio denominado "Lemito" o "Cascabela", en la jurisdicción de Realejo Alto, de 18,59 metros por el frente y 13 metros de fondo, o sea 240 metros y 50 centimetros cuadrados.
- h) Terreno necesario para el pase y construcción de la atarjea del agua de la empresa de Gordojuela, a través de la finca de que que se segregó el trozo anterior.
- i) Servidumbre de acueducto llamada "Atarjea de Gordojuela", en los términos municipales de Realejo Alto, Villa de La Orotava y Puerto de la Cruz; inscrita en el Registro de la Propiedad de Orotava, a los folios 103, 155 y 134, de los libros 77 de Realejo Alto, 111 de Orotava y 47 del Puerto de la Cruz; fincas números 4304, 4873 y 1935; todas inscripciones segundas.
- El Ministerio de Hacienda ha informado que las adquisiciones son necesarias para la explotación del negocio de cultivo de plátanos y tomates para la exportación, y que de hecho la entidad peticionaria es dueña de las fincas desde el año 1920, en que un contrato de arrendamiento de dichos bienes, celebrado entre ambas Sociedades, se convirtió en contrato de promesa de venta y otro de prórroga de arrendamiento; ambos por plazo de doce años, por exigir la primera de aquéllas la previa inscripción de la finca señalada en noveno lugar (aparatdo i), a favor del vendedor; y que teniendo en cuenta que los inmuebles referidos han de ser destinados por la entidad peticionaria a la explotación de un negocio industrial que precisa de los mismos, es de aplicación el Decreeto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero del corriente año, que exceptúa de la prohibición, que en general establece, el caso de que se trata

de adquisiciones con la finalidad que en este caso se pretende, informa favorablemente a la concesión de la autorización solicitada.

En vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Fiffes Limitada para adquirir los bienes indicados anteriormente.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMÓRA Y FORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Algunos Ayuntamientos de los Municipios de régimen común vienen sujetando a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan para nutrir sus presupuestos ordinarios a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio, Compañías que son meramente administradoras de las respectivas rentas por el Estado y para el Estado, o sea a beneficio de éste, y, según los correspondientes convenios, se hallan exentas del pago de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa 3.*, y subrogadas en los derechos del Estado mismo.

El expresado repartimiento general es un medio de exacción de los que constituyen la imposición municipal, que autoriza el apartado k) del artículo 380 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, declarado subsistente por Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez por la ley de 15 de Septiembre siguiente. Ahora bien: en lo que respecta a la parte real de tal repartimiento, comprensiva, entre otros, de los rendimientos obtenidos en el Municipio por personas jurídicas, se encuentra siempre exento de la obligación de contribuir el Estado español, con arreglo al terminante precepto del apartado a) del artículo 472 de aquel Estatuto.

Por tanto, si las Compañías de que se trata actúan por cuenta del Estado, como subrogadas en sus derechos, según antes se ha indicado, es indudable que se encuentran comprendidas en la aludida exención determinada para aquél.

resolver dudas suscitadas en las Offcinas provinciales de Hacienda, conviene dictar una disposición de carácter general interpretativa de los mencionados preceptos.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en la exención para el Estado de la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan les Ayuntamientos, exención determinada en el apartado a) del artículo 472 del Estatuto municipal, a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Manuel García Nuche, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Federico Linares Martinez, que desempeña el cargo de Vista de la misma Aduana con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÓBLI-CA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Habiendo organizado el Ministerio de Instrucción pública, al incautarse Y a fin de evitar reclamaciones y | provisionalmente de los establecimien-

tos docentes de los jesuítas, los estua dios de Segunda enseñanza en Tudel/ para asegurar rápidamente su conti nuidad, y utilizando como base pari ello el personaloque venía prestando servicio en aquel Instituto local, conviene organizar definitivamente estor estudios y para ello establecer en Tudela un Instituto Nacional y un internado oficial confiado al Claustro del Instituto, en condiciones análogas al creado en Villafranca de los Barros, ya que se trata de otro gran edificio de la disuelta Compañía de Jesús, que el Estado se considera obligado a llevar al más eficaz rendimiento posible.

Por otra parte, en Tudela existía un Instituto local que, además de estar pésimamente instalado, no tendría objeto que subsistiese al lado del Nacional; y como su personal docente y auxiliar es lógico que tenga el obligado aprovechamiento con la menor perturbación posible para los intereses de la enseñanza, incorporándolo al Instituto Nacional en sus actuales Cátedras y disciplinas y con los derechos y condiciones que regula el Profesorado de los Institutos locales y, por tanto, con carácter interino hasta que el Ministerio considere conveniente sacar a provisión definitiva estas plazas.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura y con aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Tudela (Navarra) y en el edificio de la disuelta Compañía de Jesús, un Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Se crea igualmente ux internado, que estará bajo la dirección y administración del Instituto.

Artículo 3.º Queda disuelto el Instituto local de Tudela y su Profesorado seguirá incorporado interinamente al Instituto Nacional y afecto cada Profesor a la misma Cátedra que venía desempeñando.

Artículo 4.º Para proveer las Cáledras restantes se abrirá un concurso entre Catedráticos y Profesores especiales. Si no hubiera suficiente número de solicitantes de esta clase, se anunciará otro concurso entre "Profesores encargados de curso" que reúnar. las condiciones necesarias para completar el Claustro.

En ambos casos elegirá el Consejó Nacional de Cultura los que deban ser propuestos para su designación.

Artículo 5.º Cuando no pudieran proveerse las vacantes que ocurrar entre Catedráticos y Profesores especta les entre los demás Institutes de % gunda enseñanza, se enunciembrilas 🧆

tedras a oposición, ocupándolas también interinamente los elegidos durante el plazo de dos años, al término de dos cuates podrán ser confirmados en ellas. En caso negotivo, quedarán en situación de excedencia, para ocupar las vacantes de otros Institutos, en los lérminos que previene la legislación vigente.

Artículo 6.º Después de la interinidad señalada a los Catedráticos y a los Profesores especiales, podrán ser confirmados en sus puestos, previo informe del Claustro del Instituto y de la Inspección de Segunda enseñanza, por acuerdo del Consejo Nacional de Cultura y resolución del Ministerio. En este ceso se declararán vacantes definitivas las Cátedras que tengan los interesades en les Institutes de donde procedan.

Articulo 7.º Los Catedráticos y los Profesores especiales, antes o después de ser confirmados en sus puestos, y en todo momento los "Profesores encargados de curso" que por cualquier circunstancia no desempeñan sus Cátedras o sus funciones del internado de modo satisfactorio, o no se amolden a los métodos y al régimen especial que el Claustro del Instituto delermine, con la aprobación del Consejo Nacional de Cultura y dei Ministerio, podrán ser separados de este Centro por un expediente, en el que, después de oirse a los interesados e informar el Claustro, la Inspección y el Consejo, será resuelto por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 8.º Los Catedráticos y los Profesores especiales separades por expediente de las Cátedras de este Instituto, quedarán en las condiciones señaladas para la excedencia forzosa.

Artículo 9.º Previo informe de la Inspección de Segunda enseñanza, cuando las circunstancias sean convenientes, propondrá al Ministerio el Consejo Nacional de Cultura la creación de un Patronato para el Instituto de Tudela, con las facultades que se le asignen para el cumplimiento de su misión.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y NORBES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS UNBUTI.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.º de la Ley de 23 de Julio de 1918 y articulo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 13 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Manuel Naranjo y Rodrigo, afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Ma-

Dade en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, FERNANDO DE LOS BIOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, al Catedrático del mismo D. Fernardo Suau Caldés.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA, Y FORRES El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTE.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar que el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 quede modificado, en lo referente a la cuantía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas, que habrá de ser la de 2.000 pesetas anuales para todo Catedrático o Profesor auxiliar que tenga a su cargo Cátedra de lección alterna, a quien se le confíe otra de lección diaria, o a las de lección diaria a quien se le encomiende otra alterna; y la de 3.600 pesetas anuales para el mismo Profesorado numerario y Auxiliar, de lección diaria, que desempeñe otra también diaria.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TOBRES El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

· Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Agosto último, por el que se crea el Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa,

Este Ministerio ha tenido a bien . Vengo en declarar jubilado, con el i nombrar a D. Carlos González Posada,

a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, Vocal del citado Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituber-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

> P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad. Camerona C & O concurrence

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.076, interpuesto por don Juan Mercadé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa en expediente con doña Antonia Mercader:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932,

P. A.. A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4 073, interpuesto por don Juan Ferré centra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, èn expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el failo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.071, interpuesto por don Ramón García Sole contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.070, interpuesto por dofia Dolores Soll contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona,

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.038, interpuesto por don Blas Aguitar Benedicto y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con don Juan Pablo Pérez Caballero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta, en cuanto a D. Blas Aguilar Benedicto, en 480 pesetas, y para D. José Cuña Pastor en 41 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.037, interpuesto por don Vicente March contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con la señora viuda de Torrefiel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar las rentas siguientes para el año 1930-31: D. Vicente March Botella, 135 pesetas, y D. José Cuña Pastor, 243 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.036, interpuesto por don Agustín Inglés contra fallo del Juzgado de priméra instancia de Toriosa en expediente con D. Elías Elías Elías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.035, interpuesto por don Pedro Boronat Rull contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa en expediente con D. Nicasio Pallares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio na resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.031, interpuesto por don Pablo Boret Gatell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agricola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.030, interpuesto por don José Calvo Morato contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona en expediente con doña Antonía Mercader:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitrar agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.029, interpuesto por don Juan García Villalobos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera en expediente con doña Elena López y López: De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de renetas, número 4.028, interpuesto por don Cristóbal García y otros, contra falle del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con D. Egnando Serrano Capurro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixtiarbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A., A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

The Commence of the Commence o

MINISTERIO DE ACRICULTURA, INDUSTRIA Y COMPREIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Inspección general de los
Servicios Social Agrarios, como resolución del concurso convocado en cumplimiento del Decreto fecha 29 de Julio último (Gaceta del 6 de Agosto siguiente), con el fin de proveer 14 plazas de Ingenieros Agrónomos temporeros, para cooperar en los trabajos
de implantación de la ley de Reforma
Agraria.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º, concepto 47, de la Sección 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sean nombrados Ingenieros Agrónomos temporeros, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y destino en los Servicios de Reforma Agraria, los señores siguientes:

- 1.º D. Jesús Navarro de Palencia
- 2.º D. Jesús Aguirre Andrés.
- 3.º D. Angel Cruz García.
- 4.º D. José López Palazón.
- 5.º D. Jorge Montojo Sureda.
- 6.º D. Luis Escrivá de Romaní.
- 7.º D. Rafael Cavestany de Anduaga.
- 8.º D. Luis Cuni Mercader.
- 9.° D. Antonio Moreno Martínez.
- 10. D. Bonifacio Fernández Torral ba.

- 11. D. Francisco de la Fuente de la Camara.
 - 12. D. José Vergara Doncel.
 - 13. D. Manuel Madueño Box.
 - 14. D. Julio Alonso Merás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D., SANTIAGO VALIENTE

Señor Inspector general de los Serviclos Social Agrarios.

Ilmo, Sr.: A los efectos del Decreto de 19 de Septiembre último, que reglamenta los aprovechamientos agropecuarios y la explotación normal de las fiacas propiedad de la extinguida grandeza de España, así como para la realización de los trabajos preparatorios exicidos por la aplicación de la ley de Reforma Agraria en sus bases 5.º y 8.º especialmente, he venido en disponer la publicación de la lista de nombres de dicha extinguida grandeza nobiliaria, que da comienzo con el número 1, doña María del Carmen Carvajal y de Alcázar, y termina en el número 361, D. Ernesto Luis Enrique Lamoral de Ligne y Talleirand-Perigord, a fin de que se sira identificar las personas naturales incluídas en la misma relación, con la letra y espíritu de las citadas bases, y una vez comprobado su encaje dentro de la expresada Ley, ordene la investigación de los bienes rústicos que les son propios, a los efectos pportunos.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Beñor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

Ex Duques con Grandeza.

Número 1. Abrantes.—Doña María lel Carmen Carvajal y de Alcázar, Dujuesa de Linares, Marquesa del Duero, los veces Grande de España, Marquea de Sardoal, Marguesa de la Revilla. Condesa de Cancelada, Condesa de Lenes. (Jerez de la Frontera.)

2. Ahumada.—Doña María Girón y Canthal, Marquesa de Ahumada, Mar-

mesa de las Amarillas. (Madrid.)

3. Alba de Tormes. — D. Jacobo tuart y Falcó, Duque de Arjona, Duue de Berwick, Duque de Huéscar, Juque de Liria y Jerica, Duque de Mon-pro, Conde-Duque de Olivares, Marmés del Carpio, Conde de Baños, Conle de Lemo, Conde de Lerín y Condes-able de Navarra, Conde de Miranda fel Castañar, Conde de Monterrey, Londe de Osorno, Conde de Siruela, odas con Grandeza de España; Marmés de la Algaba, Marqués de Ardaes, Marqués de Coria, Marqués de Elidue, Marqués de la Mota, Marqués de Joya, Marqués de Osera, Marqués San Leonardo, Marqués de Sarria, Marqués Le Tarazona, Marqués de Villanueva

del Fresno y Barcarrota, Marqués de Villanueva del Río, Conde de Andrade, Conde de Ayala, Conde de Casa Rubios del Monte, Conde de Fuentes de Valdepero, Conde de Fuentidueña, Conde de Galve, Conde de los Gelves, Conde de San Esteban de Gormaz, Conde de Santa Cruz de la Sierra, Conde de Villalba, Vizconde de la Calzada. (Madrid.)

4. Alburquerque. D. Miguel Osorio y Marcos, Marqués de Alcañices, Marqués de los Balbaces, ambos con Grandeza de España; Marqués de los Are-nales, Marqués de Cabreita, Marqués de Cuéllar, Marqués de Cullera, Marqués de Montao, Conde de Fuensaldana, Conde de Grajal, Conde de Huel-ma, Conde de Ledesma, Conde de la Torre, Conde de las Torres de Arco-rrín, Conde de Villanueva de Cañedo, Conde de Villaumbrosa, (Madrid.)

5. Alcalá de los Gazules.—El Duque de Medinaceli, Grande de España.

6. Alcudia (De la).—D. Carlos-Luis Ruspoli y Alvarez de Toledo, Daque de Sueca, Conde de Chinchén, ambos con Grandeza de España. (Madrid.)

7. Algeciras. — Doña María de las Mercedes de Hoyos y Sánchez. (Jerez de la Frontera.)

8. Algete.—Doña María Cristina Osorio Marcos. (Madrid.)

9. Aliaga. - El Duque de Hijar,

Grande de España. 10. Almazán.—Doña María Araceli de Silva y Fernández de Córdoba. (Ma-

drid.)

11. Almenara Alta.—D. Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Escalona, Conde de Alba de Liste, dos veces Grande de España, Marqués de Abranca, Marqués de Paredes, Marqués de Villel, Marqués de Villena. (Madrid.)

12. Almodóvar del Río. - D. Juan Manuel Sánchez y Dujat des Allimes, Marqués de Almodóvar del Río. (Jerez

de la Frontera.)

13. Amalfi.—D. Antonio María Za-yas y Beaumont. (Biarritz.) 14. Andría. — D. José Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Corvera, Grande de España, Vizconde de Rías. (Madrid.)

15. Ansola.-D. Luis Alfonso de Borbón y Bernaldo de Quirós. (San Se-

bastián.)

16. Arco (del).—El Duque de Fernán Núñez, Grande de España.

17. Arévalo del Rey. - D. Carlos Pardo Manuel de Villena y Jiménez, Conde de Via Manuel, Grande de España, Barón de Monte Villena. (San Sebastián.)

18. Arión. — D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Cánovas del Castillo, Marqués de Mancera, Marqués de la Puente, los tres con Grandeza de España; Marqués de Cubas, Marqués de Malpica, Marqués de Va-

lero. (Madrid.)
19.—Arjona.—El Duque de Alba de

Tormes, Grande de España. 20. Atrisco.—D. Pedro de Alcánta-ra-Teodoro Beauffremont-Courtanay y Osorio de Moscoso, Marqués de Leganés, Grande de España, Marqués de

Morata de la Vega. (París.) 21. Aveiro.—D. Luis Carvajal y Melarejo, Marqués de Puerto Seguro.

(Madrid.)

22. Baena. D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Conde de Sevilla la Nueva. (Madrid.)

23. Bailén.—D. José María Cavero Goicoerrotea. (Montevideo, Légación.)

Béjar.—D. Luis Roca de Togores y Telfez-Girón, Marqués de Gibraisón, Conde de Melgar, Vizconde de la Puc-bla de Alcocer. (Madrid.)

25. Benavente. Doña María de los Dolores Télez-Girón y Dominé, Duquesa de Gandia, Marquesa de Jabaiquinto, Marquesa de Lombay. (Paris.)

26. Bivona.—Doña Silvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Con-

desa de Xiquena. (Madrid.)

27.—Bournonville.—D. José Guillermo de Silva y Mitjáns, Conde de Vallfogona. (Madrid.)

28. Camiña.—El Duque de Medina-

celi.

29. Canalejas.—D. José Canalejas y Fernández, (Madrid.)

30.—Cánovas del Castillo. — Duque

de Arión.

 Cardona.—Duque de Medinaceli.
 Castro-Enrique. — D. José Marróspide y Alvarez, Conde de Plasencia, Barón de Bétera, Barón de la Daya. (Madrid.)

33. Castro-Terreño.—Doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, Condesa de Ezpeleta de Beire, Marquesa de Montchermosa, Condesa de Chau, Condesa de Triviana. (México.) 34. Caylus.—Doña María Antonieta

Josefina de Rougé y Rohan-Chavot.

(Paris.)

35. Ciudad Real.—Doña Casilda Salavert y Arteaga, Marquesa de la Torrecilla, Marquesa de Navahermosa, Condesa de Arabayona, Condesa de Ofalia, Vizcondesa de Linares. (Madrid.)

36. Ciudad Rodrigo.-D. Arturo Carlos de la Wellesley y Manvers-Pie-

rrepont. (Londres.)

37. Conquista (de la).—Doña María de la Natividad de Quindós y Villa-rroel, Marquesa de Gracia Real, Marquesa de los Palacios, Marquesa de San Saturnino, Vizcondesa de la Frontera (Madrid).

38. Dato.—Doña Isabel Dato y Be-

rrenechea (Madrid).

39. Dúrcal.—D. Fernando Schas-tián de Borbón y Mádan (París). 40. Escalona.—El Duque de Alme-

nara Alta.

41. Estremera.-D. Iván Bustos y

Ruiz de Arana (Madrid).
42. Feria.—El Duque de Medinaceli. 43. Fernán-Núñez.-El Duque del

Arco. 44. Francavila. D. Iñigo de Loyola

de Arteaga y Falguera, Conde de Corres, Conde de Saldaña (Roma). 45. Frías.—D. Guillermo Fernández

de Velasco y Balfé (Roma).

46. Galisteo. - El Duque de Tamames.

47. Gandia.--La Condesa-Duque de Benavente.

48. Gor.-D. Mauricio Alvarez de las Asturias Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez (Madrid).

49. Granada de Ega.-El Duque de Villahermosa.

50. Grimaldi.-Doña María del Rosario Patiño y Losada (Madrid).

51. Hernani .- D. Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós (Madrid).

52. Hijar.-D. Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba, Duque de Alia-ga, Conde de Aranda, Conde de Palma del Río, Conde de Salvatierra, cuatro veces grande de España, Marqués de Almenara, Conde de Ribadeo (Madrid).

53. Hornachuelos.—D. José-Ramón de Hoces y Dorticós-Marín (Madrid). 54. Huéscar.—El Duque de Alba de Tormes, grande de España.
55. Huete.—D. Alfonso Bustos y Ruiz de Arana (Madrid).

56. Infantado (del).—D. Joaquín Arteaga y Echagüe, Marqués de Ariza, Margués de Estepa, Marqués de Santillana, Conde de la Monclova, Señor de la Casa de Lazcano, cinco veces grande de España, Marqués de Armunia, Marqués de Cea, Marqués de Monte de Vay, Marqués de Valmediano, Marqués de Vivola, Conde de Ampudia, Conde del Real Manzanares, Conde de Santa Eufemia (Madrid).

57. Lécera.—D. Jaime de Silva y Mitjáns, Marqués de Fuentehoyuelo, Marqués de Rupit, Marqués de las Torres de Montes, Marqués de Pilanant, Conde de Castelliforit, Conde de Salinas, Vizconde de Akquerforadat (Ma-

drid).
58. Lerma.—D. Fernando Fernández

de Córdoba (Madrid).

59. Linares.—La Duquesa de Abrantes. 60. Liria y Jérica.-El Duque de

Alba de Tormes.

61. Luna.—Duque de Villahermosa. 62. Mandas y Vilianueva.—Doña Ra-facla Fernández de Henestrosa, Marquesa de la l'uebla de Parga (Madrid).

63. Maqueda.—Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, Condesa de Fuenclara, Grande de España, Marquesa del Aguilar (Madrid).

64. Marchena.—Doña María Cristi:

na de Borbón (Londres).

65. Maura.—D. Gabriel Maura y Gamazo (Madrid).

66. Medinaceli.-El Duque de Camiña, nueve veces Grande de España (Madrid).

67. Medina de Ríoseco.—Doña Bernardina de Sena Téllez-Girón.

68. Medina Sidonia.—D. Joaquín Al-

varez de Toledo y Caro, Marqués de los Veles, Marqués de Villafranca del Bierzo y Conde de Niebla (Madrid). 69. Medina de las Torres.—D. Fer-

nando Osorio de Moscoso y López, Marqués de Almazán, Marqués de Mon-temayor, Marqués de Monasterio, Conde de Monteagudo, Conde de Mendoza, Conde de Palamós, Conde de Santa Maria, Conde de Vallehermoso, Vizconde de Iznájar (Madrid).

70. Mirauda.—D. Luis María Silva y Carvajal, Conde de la Unión (Fon-

tainebleau).

71. Moctezuma de Tullengo.—Don Luis Marcilla de Teruel (Madrid).

72. Montalto.—D. Fernando Bustos

y Ruiz de Arana (Madrid).

73. Montealegre.—D. Isidro Castille.
jo y Wall, Conde de los Arenales (Ma-

74. Monteleón.—D. Séstenes Pignatelli de Aragón (Biarritz).

75. Monteleón de Castilblanco.—Doña María del Rosario Pérez de Barradas (San Sebastián).

76. Montemar. — D. Luis Gonzaga Osorio de Moscoso (Barcelona).

77. Montoro.—Duque de Alba.78. Najera.—D. Juan Bautista Travesedo y García Sanchis, Marques de Aguilar del Campo, Marqués de Sierra Bullones, Conde de Oñate, tres veces Grande de España, Marqués de Torreblanca, Conde de Campo Real, Conde de Treviño (Madrid).

79. Noblejas.—Doña María del Car-men Chaves y Valdivielso (San Sebastián).

80. Nochera.—El Marqués de Castel

Rodrigo, Grande de España.

81. Olivares.—Duque de Alba.

82. Osuna.—Doña Angeles Maria Téllez-Girón y Estrada, Duquesa de Uceda, Grande de España y Condesa de Ureña (Sevilla).

83. Parcent.—Casimiro Granzow y de la Cerda, Conde de Contamina

(Huesca).

84. Parque (del).—El Duque de San Lorenzo de Vallehermoso, Grande de España.

85. Pastrana.-D. Rafael Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Salinas del Río Pisuerga (Madrid).

86. Peñaranda de Duero.—D. Hernando Stuart y Falcó, Conde de Montijo, Grande de España, Marqués de Valderrábano (Madrid).

87. Pinohermoso.—D. Manuel Pérez-Secane y Roca Togores (Madrid). 88. Plasencia.—Doña María del Pi.

lar Gayoso de los Cobos. (Madrid.) 89. Regla.-Doña María del Refu-

gio Romero de Terreros. (Méjico.) 90. Rivas.—Doña María de Andua-ga y Martinez de Saavedra, Marquesa

de Andía. 91. Roca (De la).—D. Juan del Alcázar y del Nero, Conde de Castropon-

ce. (Madrid.) 92. San Carlos.—Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Condesa de Casti-

llejo. (Madrid.) 93. San Fernando Luis.—D. Anto-

nio de Levis Mirepoix. (Paris.) 94. San Fernando de Quiroga. — D. Rafael Melgarejo y Tordesillas. (Madrid.)

95. San Lorenzo de Valhermoso.— D. José Fernández de Villavicencio, Duque del Parque, Grande de España, Marqués de Villavicencio. (Bayona.) 96. Sanlúcar la Mayor. — D. Luis

Ruiz de Arana y Martín de Olivea. (Bayona.)

97. San Pedro de Galatino.—D. Julio de Quesada Cañaveral, Conde de Benalúa y de las Villas. (Madrid.)
98. Santa Cristina. — Doña María

Josefa Alvarez de Toledo y Caro. (Ma-

drid.)

99. Santa Elena.—D. Alberto María de Borbón y Castellvi. (Madrid.)

100. Santangelo. - Doña María de la Soledad Osorio de Moscoso, (Madrid.)

101. Santisteban del Puerto. - El

Duque de Medinaceli.

102. Santo Mauro.—D. Rafael Fernández de Henestrosa, Conde de Estradas. (Madrid.)

103. Santoña.—D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Marqués de Santurce, (Córdoba.)

104. Segorbe.—El Duque de Medi-

naceli. 105. Seo de Urgel. — D. Arnesio Martinez de Campos y de la Viesca, Marqués de Martinez Campos, Marqués de la Viesca de la Sierra. (Madrid.)

106. Sesar.—D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Fernán de Urríes, Marqués de Astorga. (Madrid.)

107. Sevilla. — Doña Enriqueta de

Borbón y Parede. (Madrid.) 108. Solferino. — D. Luis Gonzaga de Llanza y de Bobadilla, Marqués de Coscojuela, Conde del Castillo de Centellas.

Soma. — Doña María Eulalia 109. Osorio de Moscoso, Marquesa de Elche, Condesa de Saltes. (Madrid.)

110. Sotomayor.—D. Pedro Marti-nez de Irujo y Caro, Marqués de Casa Irujo. (Madrid.)

111. Sueca.-El Duque de la Alcu-

112. Talavera de la Reina.—Doña María Luisa Silva y Fernández de He-

nestrosa, Ciboure. (Francia.) 113. Tamames.—D. José Maria Med 113. Tamames.—D. José Maria Messía y Stuart, Duque de Galisteo, Mar qués de la Bañeza, idem de Campo Llano, Vizconde de los Palacios de la Bal-

duerna. (Biarritz.)

114. Tarancón.— D. Juan Bautists'
Muñoz y Bernaldo de Quirós, Conda
de Casa Muñoz. (Madrid.)

115. Terranova.—Doña María Ra-

faela Osorio de Moscoso y López, Marquesa de Poza, Condesa de Garcinez. (Madrid.)

116. Tetuán.-D. Juan O'Donell y

Diaz de Mendoza, (Madrid.) 117. Torre.—D. Francisco Servand y Dominguez, Conde de San Antonio (Madrid.)

118. Torres.—D. Gonzalo Figueroa O'Neill, Marqués de Pacheco, idem de la Adrada, idem de Villamejor.

(Madrid.) 119. Tovar.-D. Ignacio Figueroa y Bermejillo, Marqués de Gauna, (Madrid.)

120. T'Serclaes.—D. Juan Pérez de Guzmán y Boza. (Madrid.)

121. Úceda.—La Duquesa de Osuna.122. Unión de Cuba. — D. Miguel

Tacón y Calderón, Marqués de Bayamo. (Madrid.)

123. Valencia.—D. José M. Narváez y P. de Guzmán, Marqués de Ovicco, Conde de la Cañada Alta, Vizconde de Aliatar. (Madrid.)

124. Veragua.—D. Cristóbal Colón Aguilera, Almirante Mayor de las In-

dias. (Madrid.)

125. Victoria. D. Pablo Montesis nos y Fernández Espartero, Duque Estrada y Blanco, Conde de Luchang

Villahermosa.—D. José An nio Azlor de Aragón y Hurtado

Zaldívar, Duque de Granada de Ega, idem de Luna. (Madrid.)
127. Vistaalegre.—D. Jesús Sánchez de Toca y Muñoz, Marqués de Somió.

(Madrid.)

128. Vistahermosa. — D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Conde de Vistahermosa, Vizconde de la Vega.

(Madrid.)

129. Zaragoza.—D. José María Mencos y Rebolledo de Palafox, Conde de los Arcos, Marqués de Cañizal, ídem de Lazán. (Madrid.)

Ex Marqueses con Grandeza.

Número 130. Aguilar de Campoo. El Duque de Nájera.

131. Albaida.—D. Antonio Pérez de Errasti y Orellana, Conde de Antillón. (Madrid.)

132. Albudeyte.-D. Juan Armer y Castrillo. (Sevilla.)

133. Alcanices. El Duque de Alburquerque.

134. Alsedo.-D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín. (Biarritz.)

135. Alhucemas.—D. Manuel Gar cía Prieto. (Madrid.)

136. Apezteria. - Doña Maria Inés de Sanjunina y Fontagud. (San Schastián.)

137. Argüelles.—Doña Maria Josefa Argüelles y Diaz Pimienta. (Madrid.)

153. Arienzo.—D. Fernando Soto y Geandlez de Agudar, Conde de Puerto Hamoso, (Jerez de la Frontera.)

139. Ariza.-Bl Duque dei Intantado.

140. Astorga.-El Duque de Sessar.

j 141. Atarfe.-Doña Ana Germana Bernel de Quarós y Munoz. (San Sebasting.)

14. Aye:be .- D. Jacobo Jordán de Urries y Vieira de Magalhaes. (Madrid.)

145. Aytona.-El Duque del Infantade.

144. Balsares.-El Duque de Alburguerque.

145. Bárholes.--D. Pedro Colón y Bertorano. (madrid.)

143. Bedmar .- D. Manuel de Here-

dia y Carvajal. (Madrid.) 147. Benatua.-D. Joaquín Escribá

de liomani. Morata de Tajuña (biadrid.) 143. Benameji.-D. Marcos de la

Lastra y Castrillo, Marqués de las Cuevas del Secerro, vizconde de Benaoján. (Sevilia.)

143. Bendana.-D. Lorenzo Piñeiro y Fernández de Villavicencio. (Madrid.

150. Benemejí de Sistallo.—D. Joaquin de l'edro y Urbano. (Santiliana del Mar.)

151. Bondad Real. - D. Bertean de Lis Gurowski. (Madrid.) 152. Bosch de Ares.-D. Miguel

Rojas y Moreno. (Alicante.)

153. Cáceres.—D. Juan Nogueras y Yanguas, Marqués de Casa Ramos de la Fidelidad. (Valencia.)

154. Camarasa.—D. Ignacio Fernandez de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Marqués de San Maguel de Peñas y de la Mota, Conde de Amarante, idem de Castrogeriz, idem de Arribadalla, idem de micia. (Madrid.)

155. Campo Real.—Doña Ana Maria de Elio y Gaztelo, Baronesa de Ez-

peleta. (Madrid.)

156. Canillejas.-Doña Maria del Rosacio Bereterra y Armada, Marquesa de Gasteñaga. (Madrid.)

157. Caficte.—Et Conde de Santa Coloma,

150. Carpio.-El Duque de Alba de Tormus.

159. Casa Ferrandel.-D. Ramón Marcio y Monsó. (Palma de Mallorca.) 180. Casa Irujo.—El Duque de So-

tomayor, 161. Casa Pontejo. - El Marqués de Miraflores.

162. Castel Moncayo.—Doña Maria de la Palonia Falcó y Escandón, Condesa de Villanueva do las Hachas. Madrid.)

163. Castel Rodrigo.-D. Alfonso Falcó y de la Gándara, Duque de No-chera, Condo de Lamiares, Principe itriano de Mo de Naboya. (Madrid.)

164. Castelar.—D. Luis María Pa-Tão y Moss, Conde de Gesto. (Madrid.

163. Castelliell - Doña Maria de los Dulores de Cárcer y Roa, Marquesa de Carrergé, Romesa de Maldá y Mista e ale, digereleand

100. v rehal Larren - D. Carlos de 1

Sentmenat y de Sentmenat, Marqués de Oris, Barón de Santa Pau. (Barcelona).

167. Castellones.-D. Juan Losada y González de Villalaz. (Madrid.)

168. Castromonte.-D. Vicente Pio Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Conde de Priego, Conde de Lodosa. (Madrid.)

169. Cenete. - D. Alvaro Carvajal

y Melgarejo. (Madrid.)

170. Cenia.-D. Pedro Cotoner y de Veri, Marqués de Anglesora. (Madrid.)

Cerraibo .- D. Manuel Aguile-177. ra y Ligues, Marqués de Almarza. (Madrid.)

172. Comillas.—D. Juan Antonio Güeli y López, Conde de Güell. (Barcelona.).

173. Corbera.-El Duque de Andria.

174. Coscoluela.-El Duque de Soiferino.

Duero. - La Duquesa de 175. Abrantes.

176. Estella. - D. José Antonio Primo de Rivera y Sáinz de Heredia. (Madrid.)

177. Estepa.—El Duque del Infan-

178. Esteva de lás Delicias.—Don Eduardo Autrán y Flórez de Losada. (Madrid.)

179. Fontalba.—D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués Pontificio de Cubas. (Madrid.)

180. Foronda. - D. Mariano Foronda y González Bravo, Conde de Larrea, idem de Torrenueva de Foronda. (Barcelona.)

131. Generalife. - Dona Matilde Giustiniani Durazzo. (Génova.) 182. Gramosa. — D. Enrique de

Queralt y Gil Delgado. (Madrid.)

183. Guadalcázar.—D. Luis Salamanca y Ramírez de Haro, (Madrid.) 184. Guad El-Jelú.-D. Pedro Sangro y Ros de Olano. ((Madrid.)

185. Heredia. — D. Manuel de la Roza y Heredia. (Madrid.)

186. Hoyos. — D. José Maria de Hoyos y Vinent, Marqués de Zornoza. (Madrid.)

187. Jabalquinto. - La Condesa-

Duquesa de Benavente.

188. Laconi.—D. Enrique Carlos de Castellví y Hortega de Medina, Conde de la Villanueva, Barón de Torres Torres. (Valencia.)

Laguna.-Doña María del Mi-189. lagro Hurtado de Amézaga y Collado, Marquesa de Sofraga. (Madrid.)

190. Lapilla.-Li Duque de Almenara Alta.

191. Lede.-D. Luis Pérez de Guzmán y San Juan. (Madrid.)

192. Leganés. — El Duque de Atrisco.

193. Malferit.—D. Antonio de Mercader y Tudela, Barón de Cheste al Campo, idem de Montichelvo. (Valen-

194. Mancera.—El Duque de Arión. Marianao.-D. Salvador Sa-195. maz y Torréns. (Barcelona).

196. Martinez de Campos.—El Duque de la Seo de Urgel.

197. Mina.—El Duque de Fernán Núñez.

198. Miraflores. D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Pontejo. (Madrid.)

199. Miravalles. - El Conde de

Aguilar de Inestrillas.

200. Misa.-D. Buenaventura Pablo Misa y Busheroy, Conde de Bayona. (Uckfield-Inglaterra.)

201. Molius. — D. Fernando Roca de Togores y Aguirresolarte, Marqués de Rocamora, Vizconde de Rocamora, (Madrid.)

202.Monreal,—D. Fernando Bernaldo de Quirós y Chaves. (Madrid.)

203. Montcalegre.—Doña Maria del Milagro García Sancho y Zabala, (Madrid.)

204. Mortara.-El Conde de los Andes.

205. Mos.—Doña Joaquina Pérez de Castro y Martinez, Marquesa de Va-Hadares. (Vigo.)

206. Narros. - D. Marcelino Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar.

(Madrid.) 207. Nervión.—D. Francisco Arme-

ro y Castrillo, Vizconde de Bernuy. (Sevilla.)

Pacheco.-El Duque de las To. 208.

209.Peñaflor.—D. Alvaro Pérez de Barrada y Fernández Córdoba, Marqués de Bay, ídem de Cortes y Graena, idera de Quintana de las Torres. (Madrid.)

210. Portago.-D. Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Conde de la Me-jorada. (Madrid.)

211. Pozorrubio.—Dona Angeia no. ca de Togores y Aguirresolarce. (Madrid.)

212. Priego.-El Duque de Medina. celi.

213. Puebla de los Infantes.-Doña Isabel Sánchez y Hoces. (Madrid.)

214. Puente.—El Duque de Arión. 215. Quintanar.—D. Fernando Gallego de Chaves, Conde de Santibáñez del Rio. (Madrid.)

216. Quirós.—D. Jesús Bernaldo de Quirós, Marqués de la Isabela, Conde Marcel de Peñalva, Vizconde de la Dehesilla. (Madrid.)

217. Rafal.—D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena. (Madrid.) 218. Rambla (de la).—D. Fernan-

do Meneses y Orozco. (Madrid.)

219. Riscal.—D. José Hurtado de Amézaga y Zavala, Marqués de Quin-tana del Marco, Conde de Villaseñor. (Madrid.)

220. Romana (de la). — D. Pedro Caro y Martinez de Irujo. (Madrid.) 221. Salar (del).—D. Juan Fernan-

do Pérez del Pulgar y Muguiro, Conde de Belmonte del Tajo, idem de la Maseguilla. (Madrid.)

222. San Felices. — Doña Isabel Guillamas y Caro, Condesa de Mollina, Grande de España, Condesa de Villalcázar de Sirga, (Madrid.)

223. San Fernando. - Doña Maria Josefa Ceballos-Zúñiga y Solís. (Villafranca de los Barros.)

224. San Juan de Piedras Albas.-D. Bernardino Melgar Alvarez de Abréu, Marqués de Benavides, idem de Canales de Chozas, Señor de Alconchel. (Madrid.)

225. San Vicente .--D. José Maria Jordán de Urrics y Ruiz de Arana,

Marqués de Velilla de Ebro. (Madrid.) 226. San Vicente del Barco.-Doña María del Rosario de Silva y Gurtuay. (Madrid.)

227. Santa Cristina.—Doña Maris de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz. (Madrid.)

228. Santa Cruz .- D. Mariano Silva y Carbajal, Marqués de Villasor, Grande de España, Marqués del Viso.

(Madrid.)

229. Santa María de Silvela.-Doña María de la Consolación de la Viesca y Roiz de la Parra, (Madrid.) 230. Santillana.—Duque del Infan-

tado, Grande de España.

231. Sentmenat. - D. Joaquin de Sentmenat y de Sarriera, Marqués de Ciudadilla. (Barcelona.)

232. Sierra Bullones. - Duque de

Nájera, Grande de España.

233. Silvela.—D. Jorge Silvela y

Loring. (Madrid.)

Soidos (de los).—Doña Maria Carlota Sánchez-Pleites y Jiménez, Marquesa de Frómista. (Madrid.)

 235. Sotomayor. — D. Juan José Nieulant y Villanueva. (Alora, Málaga.)
236. Esquilache.—D. Alfonso de

Borbón y de León. (Barcelona.) 237. Távara. — Doña María de la

Concepción Arteaga y Gutiérrez de la Concha, Marquesa de Argecilla, idem de Guadalets. (Sevilla.)

238. Torrecilla (de la). - Duquesa de Ciudad Real, Grande de España.

239. Torres de la Pressa (de las).-D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa Galindo, Vizconde de Dos Fuentes. (Sevilla.)

240. Urquijo.-D. Estanislao de Ur-

quijo y Ussia. (Madrid.) 241. Valdecilla. — D. Ramón Pelayo y de la Torriente. (Valdecilla, Santander.)

242. Valdeolmos. — Doña Fernanda Salabert y Artega. (Madr.d.) 243. Valdeterrazo. — Doña María Isa-

bel González de Olañeta e Ibarreta, Vizcondesa de los Antrines. (París.)

244. Valparaiso. - Doña Maria del Carmen Martell y Arteaga. (Córdoba.) 245. Vallecerrato. — D. José María Fernández de Villavicencio, Marqués de Castrillo. (Madrid.)

246. Valle-Hermoso.—Conde de San-

ta Coloma, Grande de España. 247. Vasto (del). — D. José María Sanchiz y Quesada, Conde de Piedra-buena, Conde de Villaminaya. (Ma-

drid.) 248. Velada.—D. Francisco de Asís Ruiz de Arana y Ossorio de Moscoso. 249. Vélez (de los).—Duque de Me-

dina-Sidonia.

250. Vellisca.—D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués del Rafol de Almunia. (Valencia.)

251. Viana.-D. Fausto Saavedra y Collado, Conde de Urbasa. (Madrid.) 252. Villadarias.—D. Francisco Fernández de Henestrosa y Tacón, Marqués de la Vera. (Madrid.)
253. Villafranca del Bierzo.—Duque

de Medina-Sidonia.

254. Villamagna.—Doña María Isabel Nieulant y Altuna, Marquesa de Gelo. (Madrid.)

Villanueva de Duero. — Conde de Bornos, Grande de España.

256. Villapanes. — D. Juan Antonio Estrada y Moreno, Marqués de Torre-blanca de Aljarafe. (Sevilla.) 257. Villasor. — Marqués de Santa

Cruz, Grande de España.

Ex Condes con Grandeza.

258. Aguilar de Inestrillas. — Don Agustín Carvajal y Quesada, Marqués de Miravalles. (Madrid.)

259. Alba de Liste.—Duque de Al-

menara Alta,

260. Alcubierre.-D. Alfonso Escrivá de Romaní y de Sentmenat, Marqués de San Dionis. (Madrid.)

261. Alcudia.-D. Gerardo Aguilera y Ligues. (Madrid.)

262. Almodóvar.—D. Pedro Díez de Aguilera y Muro. (Madrid.)

263. Altamira. - D. Gerardo Osorio de Moscoso y Reinoso, Marqués de Pico de Velasco de Augustina. (Madrid.) 264. Amayuelas (De las).—Conde de

Santa Coloma.

255. Andes (de los).--D. Francisco Moreno y Zulueta, Marqués de Mortara. (Jerez de la Frontera.)

266. Aranda.—Duque de Hijar. 267. Arcos (de los).-Duque de Za-

ragoza.

268. Asalto (del).—D. Ramón More-García-Alessón, Marqués de nes v Grigny, Conde de la Peña del Moro, Barón de las Cuatro Torres. (Madrid.)

269. Atares.—D. José López y Nieu-lant, Marqués de Perijaa. (Madrid.)

2/0. Baños.—Duque de Alba de ${f T}$ ormes.

271. Barajas. — D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo. (Madrid.) 272.—Bilbao.—D. José María del Cas-

tillo. (Madrid.)

273. Bornos.-D. Fernando de Aro Patiño, Marqués de Villanueva de Duero, Conde de Murillo, Conde de Peñarrubias, Conde de Villariezo. (Madrid.)

274. Cabra. - D. Ramón Osorio de Moscoso y Taramona, Marqués de Ayamonte. (Bilbao.)
275. Campo de Almage. — D. José

Salamanca y Ramírez de Aro, Marqués de Torremanzanal, Marqués de Villacampo. (Madrid.)

276. Canada (de la). - D. Rafael

Acedo-Rico. (Ciudad Real.).

277. Cardona. - Doña María Isabel Osorio de Moscoso y López, Marquesa de Mairena, Condesa de Alzacollar. (Madrid.)

278. Casa Galindo.—Marqués de las Torres de la Pressa. 279. Casa Valencia.—D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Pontón. (Madrid.)

230. Castillo (del).—D. José Ignacio de la Cámara, Marqués de San Felipe Santiago de Bejucal. (Habana.)

281. Castrillo. — D. Agustín Crespi de Valdaura y Cavero, Conde de Orgaz, Conde de Sumarcígicel. (Madrid.) 282. Cervellón.—Duque de Fernán-Núñez.

283. Cifuentes.—Doña María de los Dolores de Queralt. (Madrid.)

284. Colomera.—Doña María Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor. (Córdoba.)

285. Cheste.-D. José González de la Pezuela., Marqués de Vilumá. (Madrid)

286. Chinchón.—Duque de Alcudia. 287. Elda.—D. José Falcó y Alvarez de Toledo. (Madrid.

288. Eril. - D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de San Felice de Aragón.

289. España.-D. Fernando de España y Truyols. (Palma de Mallorca.) 290. Espeleta de Beire.—Duque de

Castro Terreño.
291. Fernandina.—D. José María de

Herrera y Armenteros. (Habana.) 292. Floridablanca.—D. José María Castillejo y Wall, Marqués de la Mejorada del Campo. (Madrid.)

293. Fuenclara. - Duquesa de Ma-

294. Fuensalida. — Doña Mencit Fernández de Velasco y Balfé. (Ma drid.)

295. Fuentes, D. Procopio Fig. natelli de Aragón y Padilla. (Madrid.) 296. Glimes.—El Condo de Sastago.

297. Guadiana.-D. Emilio Dav. La Ponce de León. (Granada.)

298. Guaqui.—D. Juan Golienecho y de la Puente. (Paris.)

299. Guendulain .- D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta, (Paniplova.) 300. Herodia-Spinola. D. Alfonso

Martos y Arizcú. (Madrid.) 301. Humanes.—Doña Macía Fran-

cisca Messía y Eraso. (Madrid.) 302. Lemus.—El Duque de Alba de lormes.

303. Lerin. - Canciller Mayor de Navarra. El Duque de Alba de Ter-

204. Llanos (de los).-D. Luis Salamanca y Hurtado de Zaldivar. (Ma-

dria.) 305.Maccda.-D., Baitasar Losada Torres. (Madrid.)

306. Miranda del Castañar. -- El

Duque de Alba de Tormes. 307. Mollina,—La Marquesa de San Fetices.

303. Monclova (de la).-El Duque del Infantado.

309. Montenegro.—D. Logenzo de Espuig y Sastre, Palma de Mallorea, 310. Monterrey.—El Duque de Al-

ba de Tormes.

311. Montijo.-El Duque de Peñaranda de Duero.

312. Mora.—D. Fernando Mesía y Stuart, París.

313. Moriles (de los). -- D. Juan Vi-

tórica y Casuso. (Madrid.) 314. Murillo.—El Conde de Bornos. 315. Oñate.—El Duque de Nájera.

316. O. opesa.—El Duque de Frias. 317. Osorno.—El Duque de Alba

de Tormes.

318. Palma del Río.-El Duque de Híjar.

Paredes de Nava.-Doña Tri-319. nidad García-Sancho y Zabala. (Madrid.)

Peñaranda de Bracamonte.-320. Doña María del Rosario Téllez-Girón. (Medrid.)

321. Peraleda.—Doña Macia Josefa Sureda y Fortuny. (Palma de Ma-Horca.)

322. Plasencia. El Duque de Casa tro Enriquez.

323. Priego.—El Marqués de Cat tromonte.

324. Puebla del Maestre (de la) # D. Francisco Fernández de Cárdol y Fernández. (Madrid.)

325. Puñoenrostro. Manuel

Manzanos y Matheu. (Madrid.)
326. Real (del).—D. Francisco Jayier Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar. (Biarritz.)

327. Revillagigedo.—D. Alvaro María de Armada y Ulloa (Madrid).

328. Romanones.—D. Alvaro Figueroa y Torres (Madrid).

329. Salvatierra. - El Duque d€ Hijar.

330. Salvatierra de Alava.—Doña María de los Dolores Gómez-Medeviels (Valencia).

331. Santa Coloma.—D. Enrique de Queralt y Fernández-Maquieira (Ma drid).

332. Santa Cruz de los Manueles.-Doña María del Pilar Jordán de Urries, Suances (Santander):

333. Santa Engracia.—D. Francisco Javier Jiménez y de la Puente (Madrid).

334. Santa Gadea.—(Adelantado Mayor de Casilla). El Duque de Medinaceli.

Santa Isabel.—Doña Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui (Mádrid).

336. Sástago.—D. Luis-Belirán Esrivá de Romaní (Madrid).

337. Serrallo (del).—D. Jaime de

Arteaga y Falguera (Madrid). 338. Sirueia.—El Duque de Alba de

Tormes. 359. Superunda.—D. Ignacio de Gortaza y Manso de Velasco (Bilbao).
340. Toreno.—D. Alvaro Queipo de

Liano y Fernández de Córdoba (Madrid).

341. Torre-Arias.-D. Ildefonso Pérez de Guzmán el Bueno (Madrid).

342. Torrejón.—Doña María de la Concepción Valenzuela y Samaniego (Madrid).

343. Torres Cabrera .- D. Alfonso

Martel y Arteaga (Ecija). 344. Torroclla de Montgri.—D. Joaquin de Robert y Carles (Barcelona). 345. Vaimaseda.—D. Antonio Villate y Vaillant (Madrid).

346. Vallesa de Mandor (de la). D. Enrique Trenor y Despujol (Valencia).

347. Via Manuel.—El Duque de Aré-

valo del Rey.

348. Villagonzalo.-D. Fernando Maidonado y Salabert (Madrid). 349. Villanueva.—D. Adolfo Ponce

de León y del Corral (Habana). 350. Viñaza (de la).—D. Cipriano

Muñoz y Manzano (Biarritz).

Ex Vizcondes con Grandeza.

Número 351. Alborada (de la).-

Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós (San Sebastián).

Ex Barones con Grandeza.

Número 352. Viver.-D. Darío Rumeu y Freixa (Barcelona).

Señores con Grandeza.

Número 353. Casa de Lazcano (de la).-El Duque del Infantado.

354. Casa de Rubianes (de la).—Don Gonzalo de Ozores y Saavedra (Madrid).

Grandes sin denominación.

Número 355. Doña María de las Mercedes de Arteaga (Madrid).

356. D. Jaime Mariategui y Pérez de Barradas (Madrid).

357. D. Juan Antonio Güell y López

(Barcelona).

Cludadanos extranjeros que se ballan en propiedad de la Grandeza de España.

358. D. Luis-Elías-José-Enrique de Galard de Bearn (Paris).

359. D. Armando - Francisco-Julio-María de Rochefoucauld y Ligne (Paris).

360. Doña Luisa-Isabel-Juana-María-Teresa de Cossé-Brisac y Walsh Serrant (Paris).

361. D. Ernesto-Luis-Enrique Lamoral de Ligne y Talleyrand-Perigord (Bruselas).

Ilmo. Sr.: Habiéndese suscitado algunas dudas respecto a la ejecución de lo prevenido en la Orden de 1.º del corriente estableciendo medidas encaminadas a la conservación del ga-

nado existente en las fincas comprendidas en la ley de Reforma agraria,

Este Ministerio, en atención a las peticiones formuladas, y de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Ganadería y de la de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que las prescripciones comprendidas en la disposición mencionada son aplicables exclusivamente al ganado perteneciente a los dueños de las fincas de la extinguida grandeza y señories.
- 2.º Que el plazo de diez días fijado para la presentación ante las Alcaldías respectivas de las declaraciones de existencia del ganado en las referidas fincas se considere ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo; y
- 3.º Que por los Directores de los Mataderos municipales se extreme la vigilancia e inspección del ganado destinado a sacrificio, a fin de que éste no exceda del número, especie y clase de cabezas que requiere el habitual consumo.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Directores generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Refo. ma agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20.